



Referencia:	2023/8K/SESPLE
Procedimiento:	Sesión 13/23.- Pleno Extraordinario 25 de septiembre de 2023

ACTA EJECUTIVA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.-

(Se hace constar que el contenido de las intervenciones suscitadas en los distintos puntos del orden del día, se incluyen en el Acta Parlamentaria de esta sesión –Art. 108.4 del Reglamento Orgánico del Pleno-).

ASISTENTES

Alcaldesa-Presidenta

Excma. Sra. D^a María del Mar Vázquez Agüero (PP)

Tenientes de Alcalde

Ilma. Sra. D^a Ana María Martínez Labella (PP)

Ilma. Sra. D^a Eloísa María Cabrera Carmona (PP)

Ilma. Sra. D^a María Sacramentos Sánchez Marín (PP)

Ilmo. Sr. D. Juan José Segura Román (PP)

Concejales

Partido Popular (PP)

D. Antonio Jesús Casimiro Andújar

D. Antonio Urdiales Matilla

D. Diego Cruz Mendoza

D^a Vanesa Lara de la Cruz

D^a María del Mar García Lorca Fernández

D^a Paola Laynez Guijosa

D. Joaquín Pérez de la Blanca Pradas

D^a Lorena del Mar Nieto Martínez

D. Oscar Bleda Parrado

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

D^a Adriana Valverde Tamayo

D. Raúl Enríquez Caba

D^a Fátima Herrera Amate

D. José Fernández Mañas

D^a Carmen María Aguilar Carreño

D. Antonio Jesús Ruano Tapia

D^a Lidia Compadre Noé



ALMERÍA
CIUDAD

AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA
Delegación de Área de Presidencia, Planificación y Proyectos Europeos
Secretaría General del Pleno

Vox (VOX)

D. Juan Francisco Rojas Fernández
D^a Manuela del Mar Martín Ibáñez
D. Martín de los Reyes Martínez Lirola
D^a Ana Morales Ramón

Podemos – Izquierda Unida – Verdes Con Almería (PODEMOS- IU CON ALMERÍA)

D. Alejandro José Lorenzo López

Interventor General

D. Domingo Jesús Saldaña López

Secretario General

D. Fernando Gómez Garrido



SUMARIO DEL ORDEN DEL DÍA

	Página
1. Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores, de fechas 17 de junio (Extraordinaria 8/23), 23 de junio (Extraordinarias y Urgentes 9/23 y 10/23), 7 de julio (Ordinaria 11/23) y 14 de julio de 2023 (Extraordinaria 12/23).-	5
2. Dar cuenta del escrito sobre aceptación del régimen de dedicación exclusiva presentado por D. Juan Francisco Rojas Fernández.-	5
3. Dar cuenta de la adjudicación de la provisión, por el procedimiento de libre designación mediante convocatoria pública, del puesto de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno.-	6
4. Dar cuenta del informe anual de la Intervención General sobre morosidad trimestral, Ejercicio 2022.-	9
5. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en las Parcelas RAD2, RAD3 y RAD4 del AMUZ- SECTOR 15 del PGOU'98 de Almería.-	19
6. Aprobación definitiva del Estudio de detalle en Paseo de las Sirenas Nº 25, Almadraba de Monteleva, promovido por D. Federico Morales Rojas.-	18
7. Desestimación del recurso de reposición formulado por D. Pascual García Oña y solicitud de autorización judicial de desalojo.-	21
8. Aprobación del expediente de adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de gastos u obligaciones, y sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por la toma de razón en contabilidad en el Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos.	24
9. Reconocimiento extrajudicial de crédito de la Delegación de Área de Obras Públicas, Mantenimiento, Accesibilidad y Economía Azul, por importe de 1.573,00 €.-	81
10. Aprobación, si procede, de la Cuenta General Municipal correspondiente al ejercicio 2022.-	86
11. Aprobación, si procede, de la cifra de población para el Municipio de Almería, referida a 1 de enero de 2023.	87
12. Aprobación inicial de la modificación de las "Bases Regulatoras para la participación de Agentes Culturales, Sociales y Vecinales de Almería en el desarrollo de proyectos en el marco de la iniciativa CAMINA".-	89
13. Moción del Grupo Municipal PODEMOS-IU-LOS VERDES CON ALMERÍA, sobre simbología franquista en calles, plazas y edificios.-	93
14. Moción del Grupo Municipal Socialista, "para que el Ayuntamiento solicite a la Consejería de Sostenibilidad, Medioambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, instalar una estación fija para medir la calidad del aire, incluida en la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire (RVCCA), en Cuevas de los Medinas".-	95
15. Moción del Grupo Municipal Socialista, "para instar a la Junta de Andalucía a que impulse la construcción de un nuevo IES en La Cañada".-	97



16.- Moción del Grupo Municipal PODEMOS-IU-LOS VERDES CON ALMERÍA, “para que el Pleno del Ayuntamiento de Almería inste a la Junta de Andalucía a proteger y defender a la educación pública de cara al nuevo curso escolar 2023/2024”.-	99
17.- Moción del Grupo Municipal Popular, “contra la tramitación de una ley de amnistía”.-	102
18.- Moción del Grupo Municipal VOX, sobre “puesta en marcha de oficina municipal de información contra la ocupación y plan municipal contra la ocupación en Almería”.-	103
19.- Declaración institucional de apoyo a todos los afectados por el terremoto en Marruecos.-	106
20.- Declaración institucional de apoyo a los damnificados por las inundaciones en Libia.-	107
ACTA PARLAMENTARIA (VIDEO-ACTA): https://vac.aytoalmeria.es/vod/Plenos/2023/09/25/PE_13.-25-09-2023/video_202309251000000000_FH.mov	



En la Ciudad de Almería, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sito en la Plaza de la Constitución nº 9 de esta ciudad, siendo las diez horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, bajo la Presidencia del Excmo. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almería, D^a María del Mar Vázquez Agüero, asistidos del Secretario General del Pleno D. Fernando Gómez Garrido, se reunieron las señoras y señores antes expresados al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Almería convocada para este día.

D. Javier Aureliano García Molina no asiste a la sesión, siendo excusado.

D. Martín de los Reyes Martínez Lirola se incorpora en el transcurso del punto 15 del orden del día.

Abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa, se procede a examinar los asuntos figurados en el Orden del Día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

1. SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.

Referencia: 2023/8K/SESPLE.

Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores, de fechas 17 de junio (Extraordinaria 8/23), 23 de junio (Extraordinarias y Urgentes 9/23 y 10/23), 7 de julio (Ordinaria 11/23) y 14 de julio de 2023 (Extraordinaria 12/23).-

En virtud de lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, al no formularse observaciones a las actas de las sesiones de fechas 17 de junio (Extraordinaria 8/23), 23 de junio (Extraordinarias y Urgentes 9/23 y 10/23), 7 de julio (Ordinaria 11/23) y 14 de julio de 2023 (Extraordinaria 12/23), se consideran aprobadas.-

2. PRESTACIONES ECONÓMICAS.

Referencia: 2023/10758K.

Dar cuenta del escrito sobre aceptación del régimen de dedicación exclusiva presentado por D. Juan Francisco Rojas Fernández.-

Se da cuenta a los reunidos del escrito presentado por D. Juan Francisco Rojas Fernández el día 18 de julio de 2023, del siguiente tenor literal:

“D. JUAN FRANCISCO ROJAS FERNÁNDEZ, cuyas circunstancias constan a la Corporación, Concejal de este Excmo. Ayuntamiento, manifiesto que para cumplimiento en lo que a mí concierne en lo dispuesto en el artº 15 y ss del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Almería y habida cuenta que he sido designado por mi Grupo Político para el desempeño del cargo de PORTAVOZ GRUPO POLÍTICO, ACEPTO expresamente el mismo en régimen de dedicación



exclusiva, conforme al acuerdo plenario de fecha 23 de junio de 2023, sobre régimen de retribuciones de los miembros de la Corporación para el periodo constitutivo 2023-2027 y del número de dedicaciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial, tal como señala el Art. 13.4º del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con efectos del día 18 de julio de 2023.

Asimismo, declaro que no percibo otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades públicas o privadas.

Todo ello en los términos de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Formulo la presente declaración a los efectos retributivos que señalan los arts. 75 y ss de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Por lo cual,

SOLICITO se tenga por presentado este escrito y se admita, teniéndose por hechas las manifestaciones y declaraciones que contiene a los efectos oportunos. Almería, a 18 de julio de 2023."

La Corporación quedó enterada.-

3. SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE PUESTOS.

Referencia: 2023/5215E.

Dar cuenta de la adjudicación de la provisión, por el procedimiento de libre designación mediante convocatoria pública, del puesto de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno.-

Se da cuenta al Pleno del Decreto de la Alcaldía N.º 2023002498, de 15 de julio de 2023, del siguiente tenor literal:

"RESOLUCIÓN

Adjudicación de la provisión, por el procedimiento de libre designación mediante convocatoria pública, del puesto de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Almería, a la fecha que figura en la firma electrónica del presente documento, la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, Doña María del Mar Vázquez Agüero,



Mediante Resolución dictada por la entonces Delegación de Área de Presidencia, Planificación y Función Pública, de fecha 4 de abril de 2023, se acordó la convocatoria pública para la provisión del puesto de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Almería, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría, categoría superior, clase 1ª, incluido en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento para el año 2022, publicada en el BOP de Almería número 245, de fecha 23 de diciembre de 2022, por el procedimiento de libre designación.

Igualmente, mediante Resolución de 19 de abril de 2023, de la Secretaría General de Administración Local de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, se acuerda dar publicidad a las bases y convocatoria para la provisión del citado puesto, siendo publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 79 de fecha 27 de abril de 2023. Del mismo modo, mediante Resolución de 5 de mayo de 2023, de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se acuerda publicar, en extracto, la citada convocatoria, siendo publicado el anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 115, de 15 de mayo de 2023, concediendo a los interesados el plazo de quince días naturales siguientes a la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial del Estado para la presentación de solicitudes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, tal y como consta en certificado emitido por el Titular Acctal. del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno de fecha 6 de junio de 2023, una vez consultado el sistema informático del Registro de Entrada de esta Corporación, se han presentado dos solicitudes para optar al puesto convocado, formuladas por D. Pablo Reina Barranco, con número de Registro de entrada 2023041688, de fecha 1 de junio de 2023 y por D. Manuel Salas Muñoz, con número de Registro de entrada 2023041704, de fecha 1 de junio de 2023.

Vista la documentación aportada por los aspirantes, el único aspirante que reúne los requisitos de desempeño del puesto de la relación de puestos de trabajo que se detalla en la convocatoria es D. Pablo Reina Barranco, toda vez que la solicitud de D. Manuel Salas Muñoz no acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria (base tercera: funcionario de Administración local, con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría, categoría superior, clase 1ª), ni aporta la documentación requerida en la base cuarta de la misma.

Visto que se ha acreditado la observancia del procedimiento debido y visto que por la Concejal Titular de la actual Delegación de Presidencia, Planificación y Proyectos Europeos, Área de la que depende el puesto convocado, se emite con fecha 27 de junio de 2023 el preceptivo informe-propuesta, en el que se señala que, a la vista de la comunicación efectuada por la Dirección de Organización y Función Pública de fecha 27 de Junio de 2023, examinada la única solicitud presentada acreditando ser funcionario de carrera con habilitación de carácter nacional, de la Subescala Secretaría, categoría superior, clase 1ª y dado que el Sr. Reina Barranco reúne todos los requisitos de desempeño del puesto convocado, se PROPONE como candidato idóneo para cubrir el puesto de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Almería, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría, categoría superior, clase 1ª, por el procedimiento de libre designación, a Don Pablo Reina Barranco, habida cuenta de que es el único candidato que reúne los requisitos al puesto, y se considera, a la vista de la



documentación aportada, que en el mismo concurren cualidades personales y profesionales para el desempeño del puesto de especial responsabilidad y confianza de libre designación que se detalla en la convocatoria, procede acordar su nombramiento en el puesto de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Almería, puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría, categoría superior, clase 1ª (Cod. 18.523.155).

Asimismo, para los municipios de gran población, regulados en el Título X de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 127 i), le atribuye a la Junta de Gobierno Local el nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional octava para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. De conformidad con esta disposición adicional octava, el nombramiento y cese le corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación, en virtud de lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 128/2018 en aplicación de la disposición adicional cuarta de dicho Real Decreto para Municipios de Gran Población.

Visto el informe de la Jefa de Servicio de Personal y Régimen Interior de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés al que presta su conformidad la Directora de Organización y Función Pública en la misma fecha,

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 11/07/2023, con nº de referencia 2023/279 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Visto el expediente

La Alcaldía, RESUELVE:

1º.- Resolver la provisión, por el procedimiento de libre designación mediante convocatoria pública, del puesto de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno (Cod. 18.523.155) del Ayuntamiento de Almería, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, incluido en la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento 2022 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 245, de fecha 23 de diciembre de 2022, adjudicando el puesto de trabajo de **Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Almería**, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría, categoría superior, clase 1ª, a **D. Pablo Reina Barranco**, DNI 34.837.416-Y con último Núm. de Registro Personal 34837416/57/A3012 y pendiente asignación por el Ministerio número de registro en la categoría Superior, según consta en la documentación aportada. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 45 y ss. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2º.- De conformidad con el art. 41 del citado Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, el plazo de toma de posesión será de un mes, al tratarse de un puesto de trabajo en localidad distinta. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del procedimiento de provisión en el Boletín Oficial del Estado.



Según lo previsto en el art. 42 del Real Decreto 128/2018, la toma de posesión del puesto deberá ser comunicada a la Comunidad Autónoma respectiva dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se produzcan. Esta toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender de esta Corporación tras su toma de posesión.

3º.- Dar cuenta de la presente Resolución de nombramiento al Pleno de la Corporación y dar traslado a la Secretaría General de Administración Local de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, para la anotación en el correspondiente registro y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

4º.- Notifíquese, igualmente, la presente Resolución al interesado, al Área de Función Pública y Seguridad Ciudadana, al Área Presidencia, Planificación y Proyectos Europeos, a la Unidad de Prestaciones Económicas y a la Junta de Personal, a los efectos oportunos.

Firmado digitalmente por: M^a del Mar Vázquez Agüero.-Firmado Digitalmente por: José Antonio Camacho Olmedo.”

La Corporación quedó enterada.-

4. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2023/11739J.

Dar cuenta del informe anual de la Intervención General sobre morosidad trimestral, Ejercicio 2022.-

Se da cuenta del informe del Interventor General, de fecha 9 de agosto de 2023, del siguiente tenor literal:

“De conformidad con el artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en relación con el expediente de morosidad trimestral 2022, informe anual, del ente Ayuntamiento de Almería, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Legislación Aplicable:

- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (artículo 13.6 Disposición Final 2º 3).*



- *Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*
- *Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público (Disposición Adicional Primera).*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.*
- *Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.*
- *RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *RD 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014 de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología del cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Guía del Ministerio de Economía y Hacienda para la elaboración de los informes trimestrales.*
- *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

SEGUNDO.- El artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, dispone en su punto 2 que el órgano de control interno de la entidad local elaborará, anualmente, un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, dando cuenta de dicho informe al Pleno de la Corporación.

TERCERO.- La Intervención General del Estado ha publicado varias guías para elaborar los informes trimestrales que las entidades locales deben remitir al Ministerio de Economía y Hacienda.

CUARTO.- El Real Decreto-ley 4/2013 modificó entre otras normas lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Criterio más restrictivo del que establece la normativa contractual. No obstante, se recalca que la emisión del presente informe en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 15/2010 es un documento a efectos estadísticos agregados. Por tanto, no implica que, si existiera una reclamación específica de intereses por parte de algún contratista, se atendiera a las fechas de comprobación, verificación o aceptación de lo recibido por la Administración, para proceder a su resolución. Supuesto aplicable a fecha de hoy.

QUINTO.- La ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.



En el BOE de 23/12/2017, se publicó el RD 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modificó el Real Decreto 635/2014 de 25 de julio, por el que se desarrolló la metodología del cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el cual se regula una metodología común, para que todas las Administraciones calculen y publiquen su PMP de igual forma, partiendo de un indicador global que refleje, tanto el tiempo que las Administraciones Públicas tardan en hacer sus pagos, como su pendiente de pago acumulado. Siendo la periodicidad del cálculo y publicación para las entidades locales no incluidas en el modelo de cesión de tributos trimestral. Dicho Real Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, salvo la modificación del artículo 5 del RD 635/2014, de 25 de julio, que entró en vigor el 01/04/2018, de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria única.

Como principal novedad se incluye el inicio del cómputo del número de días de pago, que corresponderá con los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.*
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.*
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.*

La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público establecía la obligación de las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes de publicar en su portal web su periodo medio de pago a proveedores. En el artículo 6 apartado 2 del Real Decreto se recoge esta exigencia en los siguientes términos: "(...) las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- a) El periodo medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda y su sede histórica.*
- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*



La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación.

SEXTO.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de aplicación desde el día 9 de marzo de 2018, dispone en su artículo 198.4 que la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

SÉPTIMO.- Considerando que no consta el preceptivo informe de la Tesorería Municipal, de conformidad con lo señalado en el artículo 5.1. c) y e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El 26/07/2023 el Interventor municipal, remite requerimiento a la Sra. Tesorera, recibiendo respuesta el 02/08/2023 donde consta expresamente lo siguiente:

“En los informes trimestrales de morosidad sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones derivadas de operaciones comerciales realizadas entre el ayuntamiento y empresas remitidos al Ministerio de Economía y Hacienda la fecha de inicio del cómputo del plazo de las facturas es la fecha de registro. En las Certificaciones se toma como partida la fecha de expedición de la certificación.



Para el cálculo del Periodo medio de pago el inicio del cómputo de número de días de pago es la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y en las facturas la fecha de reconocimiento de la obligación”.

En consecuencia, y a la vista de la aplicación informática de Contabilidad Pública y la información elaborada por las sociedades municipales, incluidas en el perímetro SEC, trimestralmente se da cuenta, además de al Ministerio de Hacienda, a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades locales, a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, de los datos relativos a la morosidad trimestral de la Corporación Local Ayuntamiento de Almería, considerando lo siguiente:

- Así, el artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las entidades Locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad. Desarrollándose en la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el procedimiento a seguir para su remisión.*
- Hay que recordar que, las reformas efectuadas a lo largo de estos años, en las leyes 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar: el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Así como la reciente modificación de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, por la Orden HAP/2082/2014, entre cuyos cambios cabe destacar, a los efectos que interesan, la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales.*
- El presente informe, se elabora considerando como inicio del cómputo del plazo de pago, la fecha de registro de facturas. Criterio más restrictivo que el que ofrece la normativa contractual. No obstante, se recalca que la emisión del mismo en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 15/2010 es un documento a efectos estadísticos agregados. Por tanto, no implica que, si existiera una reclamación específica de intereses por parte de algún contratista, se atendiera a las fechas de comprobación, verificación o aceptación de lo recibido por la Administración, para proceder a su resolución. Supuesto aplicable a fecha de hoy.*

La información se publicará en los portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación.



Los datos trimestrales del ejercicio de 2022 constan en el Anexo adjunto.

OCTAVO.- Órgano competente. De este informe se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con todo lo señalado, SE EMITE INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE FAVORABLE, respecto del informe anual de morosidad trimestral, año 2022, de la Corporación Local Ayuntamiento de Almería, entes incluidos en el perímetro de consolidación SEC.

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Se deja constancia del cumplimiento de la obligación de remisión de la información de la morosidad trimestral, año 2022, de la Corporación Local Ayuntamiento de Almería, entes incluidos en el perímetro de consolidación SEC.

Segundo.- Dación de cuentas al Pleno del Ayuntamiento de Almería del informe anual de morosidad trimestral, año 2022, de la Corporación Local Ayuntamiento de Almería, entes incluidos en el perímetro de consolidación SEC.

Tercero.- La información resumida, incluida en la aplicación informática del Ministerio de Hacienda (Autoriza), a 31/12/2022, de los entes incluidos en el perímetro de consolidación SEC, es la siguiente:

DATOS MOROSIDAD TRIMESTRAL 2022: PRIMER TRIMESTRE 2022

Código de Entidad	Entidad	Tipo de Contabilidad	Pagos realizados en el periodo				Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo					
			Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago		Periodo Medio Pago Pendiente (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
				Nº pagos	Importe Total	Nº pagos	Importe Total		Nº operaciones	Importe Total	Nº operaciones	Importe Total
01-04-013-AA-000	Almería	Limitativa	32,63	1783	19676008,86	788	1656906,34	57,00	181,7	3458524,76	360	2453239,40
01-04-013-AP-003	E. M. ALMERIA XXI SA	Empresarial	866,00	198	255220,68	0	0	300,00	11	1198366,66	0	0
01-04-013-AP-006	E. M. Almería 2030, S.A.U.	Empresarial	4,06	17	41152,56	0	0	0	1	37,17	0	0
01-04-013-AP-007	E. M. Almería Turística S.A.	Empresarial	10,15	213	373014,79	4	5248,60	1,03	63	284664,14	0	0
01-04-013-AC-001	Gerencia Municipal de Urbanismo	Limitativa	34,89	78	94833,25	3	484,54	21,58	95	71779,35	0	0
01-04-013-AP-005	Interalmérica Televisión S.A.	Empresarial	4,21	112	90594,64	3	4161,28	4,34	7	12488,20	1	1981,04
01-04-013-AV-002	P. M. Deportes	Limitativa	36,15	131	635532,07	24	60485,36	30,39	80	183245,88	10	16324,13
01-04-013-AV-001	P. M. Esc. Infantiles	Limitativa	30,17	24	34894,04	0	0	27,77	5	4075,72	0	0

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Enero 2022	31,81
Febrero 2022	13,36
Marzo 2022	12,32

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250771706467354745 en <https://sede.aytoalmeria.es>



DATOS MOROSIDAD TRIMESTRAL 2022: SEGUNDO TRIMESTRE 2022

Informe de Morosidad Almería												
EJERCICIO 2022												
SEGUNDO TRIMESTRE												
Código de Entidad	Entidad	Tipo de Contabilidad	Pagos realizados en el periodo				Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo					
			PMP (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago		PMPP (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
				Nº pagos	Importe	Nº pagos	Importe		Nº operaciones	Importe	Nº operaciones	Importe
01-04-013-AA-000	Almería	Limitativa	33,27	3775	15.053.931,23 €	71	1.738.132,40 €	58,76	1483	9.479.369,14 €	454	3.412.792,01 €
01-04-013-AP-003	E. M. ALMERIA XXI SA	Empresarial	546,00	143	287.640,59 €	0	- €	180,00	6	942,88 €	0	- €
01-04-013-AP-006	E. M. Almería 2030, S.A.U.	Empresarial	5,42	26	36.982,43 €	0	- €	0,50	6	19.847,70 €	0	- €
01-04-013-AP-007	E. M. Almería Turística S.A.	Empresarial	31,35	324	645.661,35 €	3	18.176,71 €	9,73	70	154.901,73 €	0	- €
01-04-013-AO-001	Gerencia Municipal de Urbanismo	Limitativa	46,95	77	317.083,50 €	22	80.202,79 €	18,66	61	82.698,12 €	4	281,73 €
01-04-013-AP-005	Interalmeria Televisión S.A.	Empresarial	5,68	117	95.727,11 €	4	6.315,80 €	14,75	3	4.045,62 €	0	- €
01-04-013-AV-002	P. M. Deportes	Limitativa	32,69	140	492.982,71 €	17	32.355,06 €	37,80	74	182.657,03 €	19	22.526,93 €
01-04-013-AV-001	P. M. Esc. Infantiles	Limitativa	27,25	19	28.634,81 €	1	3.803,97 €	11,98	4	144,30 €	0	- €

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Abril 2022	10,55
Mayo 2022	16,49
Junio 2022	20,06

DATOS MOROSIDAD TRIMESTRAL 2022: TERCER TRIMESTRE 2022

Informe de Morosidad Almería												
EJERCICIO 2022												
TERCER TRIMESTRE												
Código de Entidad	Entidad	Tipo de Contabilidad	Pagos realizados en el periodo				Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo					
			Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago		Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
				Nº pagos	Importe Total	Nº pagos	Importe Total		Nº operaciones	Importe Total	Nº operaciones	Importe Total
01-04-013-AA-000	Almería	Limitativa	32,28	3972	30.593.922,64 €	293	1.966.968,88 €	86,07	1260	5.592.995,30 €	417	3.064.719,32 €
01-04-013-AP-003	E. M. ALMERIA XXI SA	Empresarial	1522,00	359	401.466,58 €	0	- €	180,00	6	876,73 €	0	- €
01-04-013-AP-006	E. M. Almería 2030, S.A.U.	Empresarial	6,08	24	36.384,81 €	0	- €	1,00	1	259,94 €	0	- €
01-04-013-AP-007	E. M. Almería Turística S.A.	Empresarial	14,45	232	460.383,34 €	4	50.840,53 €	7,95	62	135.636,59 €	0	- €
01-04-013-AO-001	Gerencia Municipal de Urbanismo	Limitativa	33,73	104	210.573,45 €	5	2.334,81 €	59,12	9	86.415,24 €	6	7.620,86 €
01-04-013-AP-005	Interalmeria Televisión S.A.	Empresarial	7,59	98	68.731,34 €	2	3.962,08 €	11,90	7	5.016,37 €	0	- €
01-04-013-AV-002	P. M. Deportes	Limitativa	45,08	168	426.433,22 €	45	96.131,85 €	43,90	45	222.069,50 €	25	43.098,28 €
01-04-013-AV-001	P. M. Esc. Infantiles	Limitativa	47,41	7	12.728,33 €	3	4.062,68 €	8,66	4	854,34 €	0	- €

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Julio 2022	16,25
Agosto 2022	11,82
Septiembre 2022	21,60

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250771706467354745 en <https://sede.aytoalmeria.es>



DATOS MOROSIDAD TRIMESTRAL 2022: CUARTO TRIMESTRE 2022

Código de Entidad	Entidad	Tipo de Contabilidad	Pagos realizados en el periodo				Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo					
			PMP (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago		Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
				Nº pagos	Importe	Nº pagos	Importe Total		Nº operac	Importe Total	Nº operaciones	Importe Total
01-04-013-AA-000	Almería	Umitativa	24,79	3817	27.625.055,63 €	196	868.791,29 €	64,95	1331	11.534.312,78 €	336	2.696.845,09 €
01-04-013-AP-003	E. M. ALMERIA XXI SA	Empresarial	1236,00	294	546.417,68 €	0	- €	150,00	5	436.542,33 €	0	- €
01-04-013-AP-006	E. M. Almería 2030, S.A.U.	Empresarial	9,95	21	53.364,02 €	0	- €	2,00	3	14.347,05 €	0	- €
01-04-013-AP-007	E. M. Almería Turística S.A.	Empresarial	9,67	241	702.623,63 €	2	16.112,22 €	5,31	57	139.637,18 €	0	- €
01-04-013-AO-001	Gerencia Municipal de Urbanismo	Umitativa	40,10	82	131.224,30 €	7	90.410,04 €	4,70	19	44.103,42 €	0	- €
01-04-013-AP-005	Interalméria Televisión S.A.	Empresarial	10,64	103	89.627,47 €	2	3.962,08 €	7,35	2	7.063,04 €	1	1.981,04 €
01-04-013-AV-002	P. M. Deportes	Umitativa	45,17	97	466.506,94 €	29	120.089,94 €	41,85	77	283.886,56 €	29	95.221,54 €
01-04-013-AV-001	P. M. Esc. Infantiles	Umitativa	42,35	16	15.278,42 €	1	3.634,28 €	17,58	12	19.906,23 €	0	- €

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Octubre 2022	13,69
Noviembre 2022	13,73
Diciembre 2022	12,26

Almería, a la firma y fecha electrónica. LA JEFA DE SERVICIO DE INTERVENCIÓN. María del Mar Caballero Orihuela. Conforme. EL INTERVENTOR. Domingo Jesús Saldaña López”.

Por todo ello, se eleva a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Se deja constancia del cumplimiento de la obligación de remisión de la información de la morosidad trimestral, año 2022, de la Corporación Local Ayuntamiento de Almería, entes incluidos en el perímetro de consolidación SEC.

Segundo.- Dación de cuentas al Pleno del Ayuntamiento de Almería del informe anual de morosidad trimestral, año 2022, de la Corporación Local Ayuntamiento de Almería, entes incluidos en el perímetro de consolidación SEC.

Tercero.- La información resumida, incluida en la aplicación informática del Ministerio de Hacienda (Autoriza), a 31/12/2022, de los entes incluidos en el perímetro de consolidación SEC, es la siguiente:



DATOS MOROSIDAD TRIMESTRAL 2022: PRIMER TRIMESTRE 2022

Código de Entidad	Entidad	Tipo de Contabilidad	Pagos realizados en el periodo				Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo					
			Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago		Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
				Nº pagos	Importe Total	Nº pagos	Importe Total		Nº operaciones	Importe Total	Nº operaciones	Importe Total
01-04-013-AA-000	Almería	Limitativa	32,63	1.783	196.760,86	788	165.690,34	57,00	1817	3.458.524,76	360	2.453.239,40
01-04-013-AP-003	E.M. ALMERIA XXI SA	Empresarial	886,00	198	255.220,68	0	0	300,00	11	1.198.396,66	0	0
01-04-013-AP-006	E.M. Almería 2030, S.A.U.	Empresarial	4,06	17	41.152,56	0	0	0	1	37,17	0	0
01-04-013-AP-007	E.M. Almería Turística S.A.	Empresarial	10,15	213	37.3014,79	4	5248,60	1,03	63	284.664,14	0	0
01-04-013-AC-001	Gerencia Municipal de Urbanismo	Limitativa	34,89	76	94.833,25	3	484,54	21,58	55	71.779,35	0	0
01-04-013-AP-005	Interalmérica Televisión S.A.	Empresarial	4,21	112	9.0554,64	3	4161,26	4,34	7	12.468,20	1	1.981,04
01-04-013-AV-002	P.M. Deportes	Limitativa	36,15	131	635.532,07	24	6.0485,36	30,39	80	183.245,68	10	163.24,13
01-04-013-AV-001	P.M. Esc. Infantiles	Limitativa	30,17	24	34.894,04	0	0	27,77	5	4075,72	0	0

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Enero 2022	31,81
Febrero 2022	13,36
Marzo 2022	12,32

DATOS MOROSIDAD TRIMESTRAL 2022: SEGUNDO TRIMESTRE 2022

Código de Entidad	Entidad	Tipo de Contabilidad	Pagos realizados en el periodo				Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo					
			PMP (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago		PMPP (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
				Nº pagos	Importe	Nº pagos	Importe		Nº operaciones	Importe	Nº operaciones	Importe
01-04-013-AA-000	Almería	Limitativa	33,27	3775	15.053.931,23€	71	1.738.132,40€	58,76	1483	9.479.369,14€	454	3.412.792,01€
01-04-013-AP-003	E.M. ALMERIA XXI SA	Empresarial	546,00	143	287.640,59€	0	- €	180,00	6	942,88€	0	- €
01-04-013-AP-006	E.M. Almería 2030, S.A.U.	Empresarial	5,42	28	36.982,43€	0	- €	0,50	6	19.847,70€	0	- €
01-04-013-AP-007	E.M. Almería Turística S.A.	Empresarial	31,35	324	645.661,35€	3	18.176,71€	9,73	70	154.901,73€	0	- €
01-04-013-AC-001	Gerencia Municipal de Urbanismo	Limitativa	46,95	77	317.083,50€	22	80.202,79€	18,66	61	82.698,12€	4	281,73€
01-04-013-AP-005	Interalmérica Televisión S.A.	Empresarial	5,68	117	95.727,11€	4	6.315,80€	14,75	3	4.045,62€	0	- €
01-04-013-AV-002	P.M. Deportes	Limitativa	32,69	140	492.982,71€	17	32.355,06€	37,80	74	182.657,03€	19	22.526,93€
01-04-013-AV-001	P.M. Esc. Infantiles	Limitativa	27,25	19	28.634,81€	1	3.803,97€	11,98	4	144,30€	0	- €

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Abril 2022	10,55
Mayo 2022	16,49
Junio 2022	20,06

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250771706467354745 en <https://sede.aytoalmeria.es>



DATOS MOROSIDAD TRIMESTRAL 2022: TERCER TRIMESTRE 2022

Código de Entidad	Entidad	Tipo de Contabilidad	Pagos realizados en el periodo				Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo					
			Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago		Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
				Nº pagos	Importe Total	Nº pagos	Importe Total		Nº operaciones	Importe Total	Nº operaciones	Importe Total
01-04-013-AA-000	Almería	Limitativa	32,26	3972	30.593.922,64 €	269	1.966.968,88 €	85,07	1260	5.592.995,30 €	417	3.064.718,32 €
01-04-013-AP-008	E. M. ALMERIA XXI SA	Empresarial	1532,00	359	401.466,58 €	0	- €	180,00	5	876,73 €	0	- €
01-04-013-AP-006	E. M. Almería 2030, S.A.U.	Empresarial	6,08	24	363.84,81 €	0	- €	1,00	1	259,94 €	0	- €
01-04-013-AP-007	E. M. Almería Turística S.A.	Empresarial	14,45	232	460.333,34 €	4	50.840,53 €	7,99	62	135.636,59 €	0	- €
01-04-013-AQ-001	Gerencia Municipal de Urbanismo	Limitativa	33,73	100	210.573,45 €	5	2334,81 €	59,13	9	86.415,24 €	6	7.620,86 €
01-04-013-AP-005	Interalmería Televisión S.A.	Empresarial	7,59	86	68.731,34 €	2	3.962,08 €	11,90	7	6.016,37 €	0	- €
01-04-013-AV-002	P. M. Deportes	Limitativa	49,08	168	426.433,22 €	45	96.131,85 €	43,90	45	222.069,50 €	29	43.096,28 €
01-04-013-AV-001	P. M. Esc. Infantiles	Limitativa	47,41	7	12.728,39 €	3	4.052,68 €	8,66	4	854,34 €	0	- €

Periodos de PMP Incluidos	PMP (días)
Julio 2022	16,26
Agosto 2022	11,82
Septiembre 2022	21,90

DATOS MOROSIDAD TRIMESTRAL 2022: CUARTO TRIMESTRE 2022

Código de Entidad	Entidad	Tipo de Contabilidad	Pagos realizados en el periodo				Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo					
			PMP (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago		Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
				Nº pagos	Importe	Nº pagos	Importe Total		Nº operac.	Importe Total	Nº operaciones	Importe Total
01-04-013-AA-000	Almería	Limitativa	24,79	3817	27.625.055,63 €	195	868.791,29 €	64,95	1331	11.534.312,78 €	356	2.696.845,09 €
01-04-013-AP-003	E. M. ALMERIA XXI SA	Empresarial	1236,00	294	546.417,68 €	0	- €	180,00	5	436.542,33 €	0	- €
01-04-013-AP-008	E. M. Almería 2030, S.A.U.	Empresarial	9,96	21	53.364,02 €	0	- €	2,00	3	14.347,09 €	0	- €
01-04-013-AP-007	E. M. Almería Turística S.A.	Empresarial	9,67	241	702.628,63 €	2	16.112,22 €	5,31	57	139.637,18 €	0	- €
01-04-013-AQ-001	Gerencia Municipal de Urbanismo	Limitativa	40,10	82	131.224,30 €	7	90.410,04 €	4,70	19	44.109,42 €	0	- €
01-04-013-AP-005	Interalmería Televisión S.A.	Empresarial	10,64	109	89.627,47 €	2	3.962,08 €	7,35	2	7.069,04 €	1	1.981,04 €
01-04-013-AV-002	P. M. Deportes	Limitativa	45,17	97	466.506,94 €	29	120.089,94 €	41,85	77	283.896,56 €	29	95.221,54 €
01-04-013-AV-001	P. M. Esc. Infantiles	Limitativa	42,35	18	15.178,42 €	1	3.634,28 €	17,58	12	19.806,23 €	0	- €

Periodos de PMP Incluidos	PMP (días)
Octubre 2022	13,69
Noviembre 2022	13,73
Diciembre 2022	12,26

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250771706467354745 en <https://sede.aytoalmeria.es>



Almería, a la fecha y firma electrónica LA CONCEJAL DELEGADA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN Vanesa Lara de la Cruz”.

La Corporación quedó enterada.-

5. GMU - PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.

Referencia: 2023/517T.

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en las Parcelas RAD2, RAD3 y RAD4 del AMUZ-SECTOR 15 del PGOU'98 de Almería.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Urbanismo y Servicios Municipales, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 2023, del siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente que se tramita para la aprobación de un ESTUDIO DE DETALLE EN LAS PARCELAS RAD2, RAD3 y RAD4 DEL AMUZ-SECTOR15 DEL PGOU98 DE ALMERÍA, promovido por PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE, S.L.U., y visto el informe jurídico emitido por la Sra. Técnico de Administración General de la Sección de Planeamiento y Gestión, conformado por el Sr. Secretario General del Pleno.

Se eleva a La Comisión Plenaria de Urbanismo y Servicios Municipales la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

1º.- Aprobar definitivamente el proyecto de ESTUDIO DE DETALLE EN LAS PARCELAS RAD2, RAD3 y RAD4 DEL AMUZ-SECTOR15 DEL PGOU98 DE ALMERÍA, promovido por PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE, SLU., y el Resumen Ejecutivo con la misma denominación (ejemplares presentados con fecha 27/06/2023 y nº 2023008892 de entrada en el Registro de Urbanismo), firmados con fecha 27/06/2023 por CUERVA GALLARDO JOSÉ ANTONIO y DE SIMÓN BAÑÓN FRANCISCO JAVIER.

El Estudio de Detalle tiene por objeto la ordenación de volúmenes.

2º.- Diligenciar los planos y demás documentos que integran el proyecto aprobado, por el Secretario General de la Corporación o funcionario autorizado para ello, remitiendo un ejemplar del mismo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

3º.- Inscribir el presente instrumento de planeamiento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

4º.- Publicar el anterior acuerdo, así como, en su caso, el texto íntegro del articulado de sus normas



urbanísticas, en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en adelante "LBRL". La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y, en su caso, de la Consejería competente en materia de urbanismo. (artículo 83 de la LISTA, en relación con el artículo 70.2 de la LBRL)

5º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

6º.- Facultar a la Excm. Sr. Alcaldesa a dictar cuantas Resoluciones sean precisas en orden a la ejecución de este acuerdo."

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 17 votos favorables (14 PP y 3 VOX), ningún voto en contra y 8 abstenciones (7 PSOE y 1 PODEMOS-IU-VERDES CON ALMERÍA), de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

6. GMU - PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.

Referencia: 2023/5553S.

Aprobación definitiva del Estudio de detalle en Paseo de las Sirenas Nº 25, Almadraba de Monteleva, promovido por D. Federico Morales Rojas.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Urbanismo y Servicios Municipales, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 2023, del siguiente tenor literal:

"En relación con el expediente que se tramita para la aprobación de un ESTUDIO DE DETALLE EN PASEO DE LAS SIRENAS, Nº25 (LA ALMADRABA DE MONTELEVA, ALMERÍA), promovido por D. FEDERICO MORALES ROJAS, y visto el informe jurídico emitido por la Sra. Técnico de Administración General de la Sección de Planeamiento y Gestión de fecha 14 de julio de 2023, conformado por el Sr. Secretario General del Pleno.

Se eleva a Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1º.- Aprobar definitivamente el proyecto de ESTUDIO DE DETALLE EN PASEO DE LAS SIRENAS, Nº25 (LA ALMADRABA DE MONTELEVA, ALMERÍA), promovido por D. FEDERICO MORALES ROJAS, presentado en fecha 26/07/2022 y con entrada n.º 2022009388 en el Registro de Urbanismo, y firmado el 22/07/2022 por CRIADO PARDO DAVID.

El Estudio de Detalle tiene por objeto la ordenación de volúmenes en planta primera de una edificación de planta baja existente en una parcela afectada por la servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.



2º.- Diligenciar los planos y demás documentos que integran el proyecto aprobado, por el Secretario General de la Corporación o funcionario autorizado para ello, remitiendo un ejemplar del mismo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

3º.- Inscribir el presente instrumento de planeamiento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

4º.- Publicar el anterior acuerdo, así como, en su caso, el texto íntegro del articulado de sus normas urbanísticas, en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en adelante "LBRL". La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y, en su caso, de la Consejería competente en materia de urbanismo (artículo 83 de la LISTA, en relación con el artículo 70.2 de la LBRL)

5º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

6º.- Facultar a la Excm. Sr. Alcaldesa a dictar cuantas Resoluciones sean precisas en orden a la ejecución de este acuerdo."

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 17 votos favorables (14 PP y 3 VOX), 1 voto en contra (1 PODEMOS-IU-VERDES CON ALMERÍA) y 7 abstenciones (7 PSOE), de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

7. GMU - PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.

Referencia: 2023/8387C.

Desestimación del recurso de reposición formulado por D. Pascual García Oña y solicitud de autorización judicial de desalojo.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Urbanismo y Servicios Municipales, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 2023, del siguiente tenor literal:

"LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA, ELOÍSA MARÍA CABRERA CARMONA, tiene el honor de elevar al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Almería la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250771706467354745 en <https://sede.aytoalmeria.es>



A la vista del Recurso de Reposición presentado por D. José Pascual Oña, en relación con el expediente de desalojo tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, de instalaciones agropecuarias situadas en la Unidad de Ejecución nº1 del Sector SUP-MNO 04/801 del PGOU Almería, y

RESULTANDO: En el marco del expediente núm. 2011/04-EXT relativo al desalojo tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, de las instalaciones agropecuarias situadas en la Unidad de Ejecución nº1 del Sector SUP-MNO 04/801 del PGOU Almería, con fecha 28 de abril de 2023 se acuerda por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería lo siguiente:

“PRIMERO: Ordenar a D. Pascual García Oña, el desalojo de las instalaciones agropecuarias que se encuentran situadas en la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector SUP-MNO-04/801 del P.G.O.U. de Almería comprendidas en la finca aportada al Proyecto de Reparcelación, procediéndose tras su desalojo a su inmediata demolición para la ejecución de las correspondientes obras de urbanización.

El desalojo deberá realizarse en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación del presente acuerdo, con la advertencia de que, si no lo llevase a efecto de manera voluntaria, se practicará nuevo requerimiento para que se proceda a la entrega del bien en el plazo de ocho días. Una vez obtenida la autorización judicial, y en el supuesto de que no se hubiese producido todavía el desalojo voluntario, se fijará día y hora para la ocupación que se llevará a efecto por la Junta de Compensación con sus propios medios, siendo cuenta de esta todos los gastos que se originen.

SEGUNDO: Solicitar al Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, autorización judicial para la entrada y desalojo de las instalaciones agropecuarias que se encuentran situadas en la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector SUP-MNO-04/801 del P.G.O.U. de Almería comprendidas en la finca aportada al Proyecto de Reparcelación.

TERCERO: Facultar al Iltrma. Sra. Alcaldesa a dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, y en particular, en defecto de desalojo voluntario en el plazo de quince días concedido, a practicar nuevo requerimiento de entrega del bien en el plazo de ocho días, y de no producirse, los que sean necesarios para la organización y disposición del lanzamiento forzoso de los titulares y/o ocupante”

RESULTANDO: Con fecha 29 de junio de 2023, con número de registro 2023050393, por parte de D. Pascual García Oña se interpone recurso de reposición en el que en base a las alegaciones contenidas en el mismo se solicita dejar sin efecto el referido acuerdo plenario “por carecer de sentido y por estar a la espera de juicio verbal de desahucio por precario, ante el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Almería”.

CONSIDERANDO: Los recursos administrativos están regulados en los artículos 112 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAC), con regulación pormenorizada del potestativo de reposición en los artículos 123 y 124 LPACAC

Frente al Acuerdo Plenario procede Recurso de Reposición al poner fin a la vía administrativa, todo



ello conforme al artículo 123 LPACAC, que señala que “ los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El artículo 124.1 LPACAP señala que “El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión”; de esta forma teniendo en cuenta que la notificación del acto tuvo lugar el día 1 de junio de 2023 y que la presentación del recurso tiene lugar el día 29 de junio de 2023, se entiende presentado en plazo.

Examinada la normativa anterior el Recurso de Reposición se ha presentado conforme a derecho al cumplir los plazos, legitimación y órgano administrativo ante el que se interpone.

CONSIDERANDO: Lo anterior permite entrar en el fondo del asunto examinando, en relación a la pretensión del interesado. En primer lugar debemos señalar que el contenido y las alegaciones del recurso presentado constituyen básicamente una relación de las actuaciones que han tenido lugar a lo largo del presente procedimiento, de idéntica naturaleza a otras ya formuladas con anterioridad y desestimadas por este Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldesa de 1 de diciembre de 2022, que consta en el expediente.

De esta forma, cabe de nuevo indicar que el expediente de referencia, 2011/04-EXT tramitado por la Sección de Planeamiento y Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo finalizó con la resolución de desalojo y, por consiguiente, con la obligación de poner a disposición de la Junta de Compensación lo terrenos ocupados, dándose por reproducidos los fundamentos de derecho que amparan esta actuación y a los que de forma sucinta se refiere el Informe Jurídico de fecha 13/04/2023 previo a la adopción del Acuerdo Plenario de fecha 28 de abril de 2023, objeto del presente recurso.

CONSIDERANDO: Por otra parte, y respecto a la pretensión del interesado de que se deje sin efecto el Acuerdo Plenario objeto del recurso por estar a las espera de un juicio verbal de desahucio por precario ante el Juzgado de Primera Instancia Número 7 de Almería, tal y como se indicó en el Decreto de la Excm. Sra. Alcaldesa de fecha 1 de diciembre de 2022:

"La existencia de un procedimiento de desahucio por precario no impide que se pueda solicitar judicialmente por parte de esta administración entrada y desalojo de las instalaciones ya que de acuerdo con los efectos jurídicos-reales del acuerdo aprobatorio de la reparcelación expresados tanto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía como en el Reglamento de Gestión Urbanística que resultan de aplicación de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, tendrán el mismo efecto que el acta de ocupación a efectos reparcelatorios.

Además, siguiendo el art 185 del RGU se viene a establecer que los miembros de la Junta no pueden promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a resoluciones de la Junta de



Compensación, que se hayan adoptado en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y respetando el procedimiento estatutariamente establecido. Y para mayor abundamiento, tampoco tendrá lugar la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean necesarios para la ejecución de las obras de urbanización, de acuerdo con el plan que se ejecute”.

Por todo ello, se eleva a La Comisión Plenaria de Urbanismo y Servicios Municipales la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO.- DESESTIMAR el Recurso de Reposición formulado por D. Pascual García Oña en fecha 29 de junio de 2023, con número de registro 2023050393, frente al Acuerdo de Pleno de fecha 28 de abril de 2023, en relación con el expediente de en relación con el expediente de desalojo tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, de instalaciones agropecuarias situadas en la Unidad de Ejecución nº1 del Sector SUP-MNO 04/801 del PGOU Almería, ya que por un lado las alegaciones contenidas en el mismo en ningún caso desvirtúan la fundamentación y el contenido del referido Acuerdo Plenario, habiendo sido ya resultas en el marco de este mismo expediente, y por otro la existencia de un procedimiento de desahucio por precario no impide que se pueda ordenar el desalojo y solicitar judicialmente por parte de esta administración entrada y desalojo de las instalaciones ya que de acuerdo con los efectos jurídicos-reales del acuerdo aprobatorio de la reparcelación expresados tanto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía como en el Reglamento de Gestión Urbanística que resultan de aplicación de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, tendrán el mismo efecto que el acta de ocupación a efectos reparcelatorios.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a cuantos aparezcan como interesados en el expediente.”

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

8. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2023/7728M.

Aprobación del expediente de adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de gastos u obligaciones, y sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por la toma de razón en contabilidad en el Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos.

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía, función Pública y Movilidad, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2023, del siguiente tenor literal:

“Visto el informe del Interventor General, de 10/07/2023, con el siguiente tenor literal:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250771706467354745 en <https://sede.aytoalmeria.es>



“De conformidad con el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en relación con el expediente para la aprobación por Pleno de la adopción del régimen de fiscalización previa de requisitos básicos en materia de gastos y sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por la toma de razón en contabilidad en el Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Legislación Aplicable:

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 133.h) y 136.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 213 y siguientes.*
- *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
- *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

SEGUNDO.- *La función de control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento de Almería y de todas las entidades dependientes del mismo, se encuentra regulada en los artículos 133 h) y 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), así como en el artículo 213 y siguientes del RDL 2/2004, y el RD 424/2017.*

El artículo 219.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permite que el Pleno de la Corporación, a propuesta del Presidente y previo informe de la Intervención Municipal, acordar que la intervención previa se limite a comprobar ciertos extremos. En el mismo sentido se manifiesta el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, dispone que el control interno de la actividad económico-financiera de esta Entidad Local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

TERCERO.- *El artículo 4.3 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dispone que el órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes. A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el 80% del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de 3 ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el 100% de dicho*



presupuesto. Dicha labor comenzó a aplicarse en el ejercicio 2019.

CUARTO.- *El documento adjunto contiene las determinaciones necesarias, ajustándose a lo dispuesto en el RD 424/2017, optándose, en materia de función interventora, aplicando el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos del artículo 13 de dicha norma, y estableciéndose requisitos adicionales.*

QUINTO.- *Respecto a la fiscalización previa de derechos e ingresos, se sustituye por el control inherente a la toma de razón en la contabilidad de los actos generadores de derechos e ingresos, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*

SEXTO.- *El control financiero de esta Entidad, se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública, con el alcance y las actuaciones indicadas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, así como la normativa que resulta de aplicación a dicho ejercicio.*

SEXTO.- *El Órgano competente es el Pleno de la Corporación previa aprobación del proyecto por Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127. 1 a) LRBRL.*

SÉPTIMO.- *El Modelo de Control Interno fue aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de 11/07/2022 y publicado en el BOP de Almería nº 145 de 29/07/2022 y visto, el certificado de 14/09/2022 de la Sección de Registro y Atención Ciudadana, en el sentido de no haber tenido entrada reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, esto es desde el 29/07/2022 al 12/09/2022.*

OCTAVO.- *Analizado el modelo inicial que se proponía aprobar, esta Intervención considera que es necesario realizar varias modificaciones al mismo, siendo más operativo desistir de su aprobación inicial.*

NOVENO.- *El 07/07/2023 se aprobó por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería el nuevo proyecto de expediente de adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de gastos u obligaciones y sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por la toma de razón en contabilidad en el Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos.*

DÉCIMO.- *Se adjunta como anexo para su aprobación mediante acuerdo de Pleno, las Directrices Aplicables al ejercicio de la fiscalización e intervención limitada previa.*

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con todo lo señalado y una vez aprobado el proyecto de acuerdo por Junta de Gobierno de fecha 07/07/2023, SE INFORMA FAVORABLEMENTE el Acuerdo de adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de gastos u obligaciones y sustitución de la fiscalización



previa de derechos e ingresos por la toma de razón en contabilidad en el Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos.

PROPUESTA DE ACUERDO DE PLENO:

PRIMERO.- Desistir y archivar el expediente anterior de aprobación de Modelo de Control Interno que fue aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de 11/07/2022 (BOP de Almería nº 145 de 29/07/2022).

SEGUNDO.- Aprobar el acuerdo plenario sobre la adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de gastos u obligaciones y sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por la toma de razón en contabilidad en el Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos, una vez aprobado el proyecto por acuerdo de Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de 07/07/2023.

Almería, a la firma y fecha electrónica. LA JEFA DE SERVICIO DE INTERVENCIÓN. María del Mar Caballero Orihuela. Conforme. EL INTERVENTOR. Domingo Jesús Saldaña López”.

Por todo ello, se eleva a Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO.- Desistir y archivar el expediente anterior de aprobación de Modelo de Control Interno que fue aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de 11/07/2022 (BOP de Almería nº 145 de 29/07/2022).

SEGUNDO.- Aprobar el acuerdo plenario sobre la adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de gastos u obligaciones y sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por la toma de razón en contabilidad en el Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos, una vez aprobado el proyecto por acuerdo de Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de 07/07/2023.”

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 24 votos favorables (14 PP, 7 PSOE y 3 VOX), ningún voto en contra y 1 abstención (1 Podemos-IU-Verdes con Almería), de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

ANEXO

Asunto: Aprobación por Pleno de expediente de adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de gastos u obligaciones y sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por la toma de razón en contabilidad en el Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos.

TITULO I. Extremos de general comprobación

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250771706467354745 en <https://sede.aytoalmeria.es>



Artículo 2.- Extremos de general comprobación

Artículo 3. Extremos adicionales a comprobar

TITULO II: Gastos de Personal

Artículo 4.- Nombramiento personal funcionario de carrera

Artículo 5.- Nombramiento personal funcionario interino

Artículo 6.- Contratación personal laboral fijo

Artículo 7.- Contratación personal laboral temporal

Artículo 8.- Prorroga contratación personal laboral temporal

Artículo 9.- Nombramiento personal eventual

Artículo 10.- Comisiones de servicios

Artículo 11.- Nómina de retribuciones de personal

Artículo 12.- Trienios

Artículo 13.- Programas

Artículo 14.- Seguridad Social

Artículo 15.- Gratificaciones

Artículo 16.- Productividades

Artículo 17.- Fondo social

Artículo 18.- Tribunales

Artículo 19.- Anticipos de nómina

TITULO III: Contratación

CAPITULO I. Contratos de obras

SECCIÓN 1a.- Obras en general

Artículo 20.- Aprobación del gasto

Artículo 21.- Compromiso del gasto (Adjudicación)

Artículo 22.- Formalización

Artículo 23.- Modificados

Artículo 24.- Revisión de precios (aprobación del gasto)

Artículo 25.- Certificaciones de obras (Reconocimiento Obligación)

Artículo 26.- Reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra

Artículo 27.- Certificación final

Artículo 28.- Liquidación

Artículo 29.- Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro

Artículo 30.- indemnización a favor del contratista

Artículo 31.- Resolución del contrato

Artículo 32.- Pago de primas o compensaciones

SECCIÓN 2a. Contratación conjunta de proyecto y obra

Subsección 1.- Caso general

Artículo 33.- Expediente inicial. Aprobación y compromiso del gasto

Artículo 34.- Formalización

Artículo 35.- Certificaciones de obras (Reconocimiento obligación)

Subsección 2.- Si no es posible establecer importe estimativo de la realización de las obras

Artículo 36.- Expediente inicial. Aprobación y compromiso del gasto

Artículo 37.- Certificaciones de obra (Reconocimiento obligación)

Subsección 3.- Supuestos específicos de liquidación del proyecto



Artículo 38.- Supuestos específicos de liquidación del proyecto

CAPITULO II. Suministros

SECCIÓN 1a.- Suministros en general (incluye expedientes relativos a la contratación de equipos y sistemas para el tratamiento de la información)

Artículo 39.- Expediente inicial. Aprobación del gasto

Artículo 40.- Compromiso del gasto (Adjudicación)

Artículo 41.- Formalización

Artículo 42.- Revisión de precios

Artículo 43.- Modificación del contrato

Artículo 44.- Reconocimiento de la obligación (abonos a cuenta)

Artículo 45.- Entregas parciales y liquidación

Artículo 46.- Prórroga del contrato

Artículo 47.- Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro

Artículo 48.- Indemnizaciones a favor del contratista

Artículo 49.- Resolución del contrato

Artículo 50.- Pago de primas o compensaciones

SECCIÓN 2a.- Otros contratos de suministro

Artículo 51.- Contratos de suministro de fabricación

CAPITULO III.- Contrato de servicios (incluye expedientes de contratación de tecnologías de la información)

Artículo 52.- Expediente inicial. Aprobación del gasto

Artículo 53.- Compromiso del gasto (Adjudicación)

Artículo 54.- Formalización

Artículo 55.- Modificación del contrato

Artículo 56.- Revisión de precios (Aprobación del Gasto)

Artículo 57.- Reconocimiento de la obligación

Artículo 58.- Entregas parciales y liquidación

Artículo 59.- Prórroga del contrato

Artículo 60.- Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro

Artículo 61.- Indemnizaciones a favor del contratista

Artículo 62.- Resolución del contrato

Artículo 63.- Pago de primas o compensaciones

CAPITULO IV. Contratos tramitados a través de acuerdos marco y sistema dinámicos de adquisición. Contratación centralizada

SECCIÓN 1a.- Acuerdos marco

Artículo 64.- Expedientes previos a la apertura de licitación

Artículo 65.- Adjudicación acuerdo marco

Artículo 66.- Formalización

Artículo 67.- Expediente previo a la apertura de la licitación de contratos basados en un acuerdo marco

Artículo 68.- Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco

Artículo 69.- Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco

Artículo 70.- Resto de expedientes

SECCIÓN 2a.- Sistemas dinámicos de adquisición

Artículo 71.- implementación del sistema



Artículo 72.- Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico

Artículo 73.- Resto de expedientes

CAPITULO V. Contratos de concesión de obra publica

Artículo 74.- Expediente inicial. Aprobación del gasto

Artículo 75.- Compromiso del gasto (Adjudicación)

Artículo 76.- Formalización

Artículo 77.- Modificados

Artículo 78.- Revisión de precios (aprobación del gasto)

Artículo 79.- Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración

Artículo 80.- Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra

Artículo 81.- Aportaciones públicas a la explotación previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Publico

Artículo 82.- Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro

Artículo 83.- Indemnización a favor del contratista

Artículo 84.- Resolución del contrato

Artículo 85.- Pago de primas o compensaciones

Artículo 86.- Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión

CAPITULO VI.- Contrato de concesión de servicios

Artículo 87.- Aprobación del gasto

Artículo 88.- Compromiso del gasto (Adjudicación)

Artículo 89.- Formalización

Artículo 90.- Reconocimiento de la obligación

Artículo 91.- Revisión de precios (Aprobación del Gasto)

Artículo 92.- Modificación del contrato

Artículo 93.- Prórroga del contrato

Artículo 94.- Liquidación

Artículo 95.- Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro

Artículo 96.- Indemnizaciones a favor del contratista

Artículo 97.- Resolución del contrato

Artículo 98.- Pago de primas o compensaciones

CAPITULO VII. Contratos privados

Artículo 99.- Expedientes relativos a otros contratos de servicios

CAPITULO VIII. Ejecución de trabajos por la propia Administración: contratos de colaboración con empresarios particulares y encargos a medios propios personificados

SECCIÓN 1a Contratos de colaboración con empresarios particulares

Artículo 100.- Aprobación del gasto

Artículo 101.- Compromiso del gasto (adjudicación)

Artículo 102.- Formalización

Artículo 103.- Modificaciones del contrato

Artículo 104.- Abonos durante la ejecución de los trabajos

Artículo 105.- Prórroga del contrato

Artículo 106.- Liquidación

SECCIÓN 2a Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Publico



Artículo 107.- Encargo

Artículo 108.- Modificaciones del encargo

Artículo 109.- Abonos durante la ejecución de los trabajos

Artículo 110.- Liquidación

CAPITULO IX. Expedientes comunes a todos los contratos

Artículo 111.- Reajuste de anualidades

Artículo 112.- Devolución de fianzas o cancelación de avales

TITULO IV.- Negocios jurídicos patrimoniales

CAPITULO I. Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 113.- Aprobación del gasto para adquisición onerosa directa

Artículo 114.- Aprobación del gasto para adquisición onerosa por concurso

Artículo 115.- Compromiso del gasto para adquisición onerosa directa

Artículo 116.- Compromiso del gasto para adquisición onerosa por concurso

Artículo 117.- Adquisición de bienes de valor histórico-artístico

CAPITULO II Arrendamiento de bienes inmuebles

Artículo 118.- Aprobación del gasto – Arrendamiento de bienes por adquisición directa

Artículo 119.- Aprobación del gasto - Arrendamiento de bienes por concurso

Artículo 120.- Compromiso del gasto – Arrendamiento por adquisición directa

Artículo 121.- Compromiso del gasto – Arrendamiento por concurso

Artículo 122.- Reconocimiento de la obligación

Artículo 123.- Prorroga y novación

CAPITULO III. Permuta de bienes inmuebles

Artículo 124.- Permuta de bienes inmuebles

TITULO V. Subvenciones

CAPITULO I Concurrencia Competitiva

Artículo 125.- Convocatoria de subvenciones (Aprobación del gasto- Fase A)

Artículo 126.- Otorgamiento de subvenciones (Compromiso del gasto- Fase D)

Artículo 127.- Abono total o Último pago.- Reconocimiento de la obligación (Fase O)

Artículo 128.- Pago parcial. - Reconocimiento de la obligación (Fase O)

Artículo 129.- Anticipos. - Reconocimiento de la obligación (Fase O).

Artículo 130.- Otorgamiento y Reconocimiento de la obligación (Fase D y O) –Simultanea con justificación

Artículo 131.- Otorgamiento y Reconocimiento de la obligación (Fase D y O) – Simultanea con pago anticipado

CAPITULO II Subvenciones nominativas y de concesión directa

Artículo 132.- Otorgamiento de la subvención. Autorización y compromiso del gasto (Fase AD)

Artículo 133.- Abono total o último pago. - Reconocimiento de la obligación (Fase O)

Artículo 134.- Pago parcial. - Reconocimiento de la obligación (Fase O)

Artículo 135.- Anticipos. - Reconocimiento de la obligación (Fase O)

Artículo 136.- Otorgamiento y Reconocimiento de la obligación simultanea (Fase AD y O)

Artículo 137.- Suscripción de convenios con entidades colaboradoras (Fase AD)

Artículo 138.- Prorroga y modificaciones de convenios con entidades colaboradoras (Fase AD)

Artículo 139.- Reconocimiento de la obligación (Fase O)

CAPITULO III Otros expedientes en materia de subvenciones

TITULO VI. Expedientes Urbanísticos



SECCIÓN 1a.- Convenios urbanísticos

Artículo 140.- Aprobación convenio

Artículo 141.- Reconocimiento de la obligación

SECCIÓN 2a.- Ocupación directa

Artículo 142.- Aprobación del expediente

SECCIÓN 3a Expropiaciones forzosas

Artículo 143.- Incoación

Artículo 144.- Determinación del justiprecio por los procedimientos ordinarios y de mutuo acuerdo

Artículo 145.- Pago justiprecio

Artículo 146.- Pago intereses de demora

Artículo 147.- Depósito previo

Artículo 148.- indemnización por rápida ocupación

TITULO VII. Convenios

Artículo 149.- Suscripción del convenio

Artículo 150.- Modificación

Artículo 151.- Prorroga

Artículo 152.- Reconocimiento de la obligación

Artículo 153.- Resolución de convenios

TITULO VIII. Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija

CAPITULO I. Pagos a Justificar

Artículo 154.- Ordenación del pago a justificar

Artículo 155.- Aprobación de la cuenta justificativa

CAPITULO II. Anticipos de caja fija

Artículo 156.- Constitución del Anticipo

Artículo 157.- Aprobación de la cuenta justificativa

Artículo 158.- Reposición de fondos

TITULO IX Responsabilidad patrimonial

Artículo 159.- Responsabilidad patrimonial

Artículo 160.- Ejecución de sentencia

TITULO X. Ejecución de sentencia

Artículo 161.- Ejecución de sentencia

TITULO XI. Cláusulas residuales. Expedientes no incluidos en el anexo

Artículo 162.- Expedientes de Autorización del gasto

Artículo 163.- Expedientes de Compromiso del gasto

Artículo 164.- Expedientes de Reconocimiento de obligación

TÍTULO I. Extremos de general comprobación

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Primero.- Ámbito subjetivo.

Serán de aplicación las siguientes directrices en todas las entidades del Ayuntamiento de Almería con presupuesto limitativo, esto es Ayuntamiento y Organismos Autónomos dependientes.

Segundo.- Ámbito objetivo.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o



aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Respecto al procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos, el artículo 9 del RD 424/2017, en su apartado 1, establece que la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se puede sustituir, siempre que lo acuerde el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior, en su caso, de los derechos e ingresos de la tesorería de la entidad mediante el ejercicio del control financiero.

El artículo 13 regula el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, estableciendo en su apartado 1 que, previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa, así como los tipos de gastos y obligaciones sometidas a fiscalización e intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos, a excepción de aquellos que les sea de aplicación el régimen ordinario de fiscalización e intervención previa.

Para la determinación de los requisitos considerados básicos debe atenderse a aquellos que aseguren la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas, y resultarán de aplicación, en todo caso, los requisitos básicos recogidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento.

Artículo 2- Extremos de general comprobación

Haciendo uso de la facultad establecida en el apartado segundo del artículo 219 del TRLRHL, la fiscalización e intervención previa de todos los gastos u obligaciones se realizarán mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario de cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual o, en su caso, de tramitación anticipada se comprobara, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL y demás normativa de aplicación, así como los documentos contables correspondientes a aquellos ejercicios que resulten afectados.

Asimismo, en las obligaciones de tramitación anticipada, además de los correspondientes documentos contables, deberá acreditarse la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones que se deriven.

b) Que las obligaciones o gastos se proponen al órgano competente para su aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.



- c) La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención y, en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.
- d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, o bien una vez resuelta la discrepancia en favor del órgano gestor.
- e) Que los expedientes de reconocimiento de obligaciones corresponden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente, o bien una vez resuelta la discrepancia en favor del órgano gestor, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
- f) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, e identifiquen el acreedor, el importe exacto de la obligación y la prestación, servicio u otra causa de la que derive la obligación del pago.
- g) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada dicha comprobación.
- h) Que figura en el expediente informe del departamento gestor, que contenga pronunciamiento expreso y concluyente del carácter favorable o desfavorable, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.

Cuando los extremos adicionales requieran de informe de asesoría jurídica, estos deberán interpretarse en el marco de sus competencias, siendo preceptivo en caso contrario informe jurídico de la unidad gestora.

Artículo 3. Extremos adicionales a comprobar

Además de los requisitos contenidos en el artículo anterior de comprobación general en cualquier tipo de expediente contemplado en estas directrices, se comprobarán los extremos adicionales definidos en los artículos siguientes en función del tipo de expediente de gasto de que se trate.

Cabe destacar que en todos los informes que se incorporen a los expedientes, deben manifestar expresamente la conclusión de su sentido favorable o no, y que determinará la consideración del extremo a comprobar y el resultado del informe.

TÍTULO II: Gastos de Personal.

Artículo 4.- Nombramiento personal funcionario de carrera

- a) Se incorpora certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, que los puestos a cubrir figuran detallados en la relación o catálogo de puestos de trabajo y están vacantes.
- b) Figura informe del servicio de RRHH de la adecuación del contrato o nombramiento a la normativa vigente.
- b.1 Se especifica el precepto aplicable y la modalidad específica.
- c) La propuesta de contratación o nombramiento corresponde a la resolución de una convocatoria específica previa.
- d) Informe del servicio de RRHH sobre la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características de la plaza.
- e) Informe del servicio de RRHH que la persona propuesta acredita la titulación y condiciones específicas exigibles por el lugar.



- f) Informe del servicio de RRHH del cumplimiento del requisito de publicidad y del resultado del proceso de selección según normativa.
- g) Informe favorable sobre la adecuación de las retribuciones al convenio o normativa vigente.
- h) Informe sobre el cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos, con detalle del saldo final.

Artículo 5.- Nombramiento personal funcionario interino

- 1. Existencia de plazas vacantes cuando no sea posible la cobertura por funcionarios de carrera:
 - 1.a) El compromiso del gasto supera el propio ejercicio presupuestario.
 - 1. a.1 Documentos contables de ejercicios posteriores, firmados por contabilidad.
 - 1.b) Se incorpora certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, que el lugar a cubrir figura detallado en la relación o catálogo de puestos de trabajo y está vacante.
 - 1.c) Informe favorable del órgano interesado con el visto bueno del Servicio de RRHH en relación a la necesidad y urgencia del nombramiento.
 - 1.d) Informe favorable del Servicio de RRHH sobre la adecuación del nombramiento a la normativa vigente.
 - 1.e) Informe en relación con el hecho que la propuesta del nombramiento corresponde al orden de puntuación establecido en el proceso de selección.
 - 1.f) Informe favorable del Servicio de RRHH conforme la selección se ha hecho dando cumplimiento a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
 - 1.g) Informe favorable sobre la adecuación de las retribuciones al convenio o normativa vigente.
 - 2. Sustitución transitoria de los titulares
 - 2.a) El compromiso del gasto supera el propio ejercicio presupuestario.
 - 2. a.1 Documentos contables de ejercicios posteriores, firmados por contabilidad.
 - 2.b) Informe favorable del órgano interesado con el visto bueno del Servicio de RRHH en relación a la necesidad y urgencia del nombramiento.
 - 2.c) Informe favorable del Servicio de RRHH sobre la adecuación del nombramiento a la normativa vigente.
 - 2.d) Informe en relación con el hecho que la propuesta del nombramiento corresponde al orden de puntuación establecido en el proceso de selección.
 - 2.e) Informe favorable del Servicio de RRHH conforme la selección se ha hecho dando cumplimiento a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
 - 2.f) Informe favorable sobre la adecuación de las retribuciones al convenio o normativa vigente.
 - 3. Ejecuciones de programas de carácter temporal.
 - 3.a) El compromiso del gasto supera el propio ejercicio presupuestario.
 - 3. a.1 Documentos contables de ejercicios posteriores, firmados por contabilidad.
 - 3.b) Informe favorable del órgano interesado con el visto bueno del Servicio de RRHH en relación a la necesidad y urgencia del nombramiento, conformado por la Concejalía del área y por la Concejalía de RRHH.
 - 3.c) Informe favorable del Servicio de RRHH sobre la adecuación del nombramiento a la normativa vigente.
 - 3.d) Informe en relación con el hecho que la propuesta del nombramiento corresponde al orden de puntuación establecido en el proceso de selección.
 - 3.e) Informe favorable del Servicio de RRHH conforme la selección se ha hecho dando cumplimiento a los principios de igualdad, mérito y capacidad.



- 3.f) Informe favorable sobre la adecuación de las retribuciones al convenio o normativa vigente.
- 3.g) Informe Departamento Gestor justificando la creación del programa de carácter temporal y de insuficiencia de medios.
- 3. g.1 Conformado por la Concejalía del área.
- 3. g.2 Conformado por el Servicio de RRHH.
- 3.h) Informe Departamento Gestor indicando la fecha de inicio y finalización y objetivos a lograr.
- 3.i) Informe emitido por el Servicio de RRHH en relación a la duración máxima permitida.
- 4. Exceso o acumulación de tareas.
- 4.a) El compromiso del gasto supera el propio ejercicio presupuestario.
- 4. a.1 Documentos contables de ejercicios posteriores, firmados por contabilidad.
- 4.b) Informe favorable del órgano interesado con el visto bueno del Servicio de RRHH en relación con la necesidad y urgencia del nombramiento, conformado.
- 4.c) Informe favorable del Servicio de RRHH sobre la adecuación del nombramiento a la normativa vigente.
- 4.d) Informe en relación con el hecho que la propuesta del nombramiento corresponde al orden de puntuación establecido en el proceso de selección.
- 4.e) Informe favorable del Servicio de RRHH conforme la selección se ha hecho dando cumplimiento a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- 4.f) Informe favorable sobre la adecuación de las retribuciones al convenio o normativa vigente.
- 4.g) Informe departamento gestor conformado por el Servicio de RRHH justificando la acumulación de tareas de carácter extraordinario.
- 4.h) Informe departamento gestor conformado por el Servicio de RRHH justificando que no se pueden llevar a cabo con los medios humanos que dispone.
- 4.i) Informe emitido por el Servicio de RRHH en relación con la duración máxima permitida.

Artículo 6.- Contratación personal laboral fijo

- a) Se incorpora certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, que el lugar a cubrir figura detallado en la relación o catálogo de puestos de trabajo y está vacante.
- b) Se ha cumplido el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos que establece la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
- c) Se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.
- d) Se adecua el contrato que se formaliza con el que dispone la normativa vigente.
- e) Las retribuciones que se señalan en el contrato se ajustan al Convenio colectivo que sea aplicable y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación del mismo.
- f) Informe sobre el cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos, con detalle del saldo final.
- g) Informe del servicio de RRHH, que la persona propuesta acredita la titulación y condiciones específicas exigibles para el puesto.

Artículo 7.- Contratación personal laboral temporal

- a) Se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.
- b) Se adecua el contrato que se formaliza con el que dispone la normativa vigente.
- c) Es una contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones:
 - c.1 Existe informe del responsable de Recursos Humanos o de la Secretaria General de la entidad



sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, del requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

d) Las retribuciones que se señalan en el contrato se ajustan al Convenio colectivo que sigue aplicable y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación del mismo.

e) El compromiso del gasto supera el propio ejercicio presupuestario.

e.1 Documentos contables de ejercicios posteriores, firmados por contabilidad.

f) Informe favorable del órgano interesado con el visto bueno del Servicio de RRHH en relación con la necesidad y urgencia de la contratación.

Artículo 8.-Prórroga contratación personal laboral temporal

La duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

Artículo 9.-Nombramiento personal eventual

a) Figura informe del servicio de RRHH de la adecuación del contrato o nombramiento a la normativa vigente.

a.1 Se especifica el precepto aplicable y la modalidad específica.

b) La propuesta prevé que la persona nombrada cesara automáticamente en el momento que cese el órgano que lo ha nombrado.

c) Se informa sobre la adecuación de las retribuciones al Convenio o Acuerdo vigente.

d) se incorpora certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, que el lugar a cubrir figura detallado en la relación o catálogo de puestos de trabajo y está vacante.

d.1 Se supera el número máximo legalmente establecido.

Artículo 10.-Comisiones de servicios

a) El compromiso del gasto supera el propio ejercicio presupuestario.

a.1 Documentos contables de ejercicios posteriores, firmados por contabilidad.

b) Informe justificativo de las necesidades de efectuar una comisión de servicios, conformado por el Servicio de RRHH.

c) Se informa sobre la adecuación de las retribuciones al Convenio o Acuerdo vigente.

d) Se incorpora certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, que el lugar a cubrir figura detallado en la relación o catálogo de puestos de trabajo y está vacante.

e) Informe del Servicio de RRHH sobre la adecuación de la comisión a la normativa vigente.

e.1 El informe se pronuncia sobre la temporalidad legalmente permitida.

Artículo 11.-Nómina de retribuciones de personal

a) Las nóminas están firmadas por el responsable de Recursos Humanos de la entidad y que se proponen para su autorización al órgano competente.

b) Se trata de nóminas de carácter ordinario y de las unificadas en periodo mensual.

b.1 Existe comprobación aritmética, que se realiza efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas a la nómina del mes que se trate.

c) Se trata de altos cargos:

c.1 Consta copia del acuerdo de nombramiento o documento en que se indique la fecha de su publicación oficial.



c.2Consta diligencia de la correspondiente toma de posesión.

c.3 Se verifican las retribuciones.

d) Se trata de personal en régimen estatutario de nuevo ingreso:

d.1Consta acuerdo de nombramiento.

d.2Consta diligencia de la correspondiente toma de posesión.

d.3Se verifica que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y el puesto de trabajo.

e) Se trata de personal laboral de nuevo ingreso.

e.1Consta copia del plan o del expediente de contratación sobre el cual se ha ejercido la fiscalización del gasto, y del contrato formalizado en todo caso.

Artículo 12.-Trienios

a) Informe favorable del servicio de RRHH conforme a que la antigüedad reconocida se ajusta a la categoría correspondiente en el momento de los méritos.

b) Informe favorable del servicio de RRHH conforme el importe del trienio se ajusta a la legislación vigente.

Artículo 13.-Programas.

a) El compromiso del gasto supera el propio ejercicio presupuestario

a.1Documentos contables de ejercicios posteriores, firmados por contabilidad.

b) Informe Departamento Gestor indicando fecha de inicio y finalización y objetivos a lograr.

c) Informe Departamento Gestor en relación con la necesidad del programa.

d) Informe Departamento gestor conforme el objeto del programa no incorpora prestaciones de contratos vigentes.

Artículo 14.-Seguridad Social.

En los expedientes de aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social se comprobarán los extremos previstos en el artículo 3 del presente acuerdo.

Artículo 15.-Gratificaciones.

a) Motivación y relaciones acreditativas de los trabajos efectivamente realizados fuera de la jornada habitual de trabajo firmada la jefatura de servicio

b) Propuesta resumen firmada por la jefatura del servicio de RRHH.

Artículo 16.-Productividades.

Propuesta resumen firmada por la jefatura del servicio de RRHH.

Artículo 17.-Fondo social

Propuesta resumen firmada por la jefatura del servicio de RRHH.

Artículo 18.-Tribunales

Propuesta resumen firmada por la jefatura del servicio de RRHH.

Artículo 19.-Anticipo de Nómina

Informe favorable del servicio de RRHH de que se ajusta a la legislación vigente y pacto de funcionarios o convenio colectivo



TÍTULO III: Contratación.

CAPÍTULO I. Contratos de obras

SECCIÓN 1ª.- Obras en general

Artículo 20.-Aprobación del gasto

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando dicho informe no sea preceptivo por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo o de licitación, informado por la Asesoría Jurídica.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica.

d) Que existe acta de replanteo previa suscrita por el técnico municipal.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de dialogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se encuentran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

j) Cuando se proponga adjudicar utilizando el procedimiento de licitación con negociación, comprobar que concurren los supuestos previstos en el artículo 167 o 168 de la Ley de Contratos el Sector



Publico para utilizar dicho procedimiento.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el dialogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos previstos en el artículo 167 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas la posibilidad de modificación del contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podría suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Artículo 21.-Compromiso del gasto (Adjudicación)

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la petición de información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa contractual vigente.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Publico.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Publico que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinara que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

g) Acreditación de que el adjudicatario propuesto está al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social.



Artículo 22.-Formalización

En su caso, que se acredita en el expediente que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.

En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

Artículo 23.-Modificados

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe proyecto modificado informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía dicho informe, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del modificado no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que existe informe de Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

d) Que existe acta de replanteo previa suscrita por el técnico municipal.

e) Que la propuesta contempla el reajuste de la garantía definitiva.

Artículo 24.-Revisión de precios (aprobación del gasto)

a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado un formula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

b) Que existe Informe de la Asesoría Jurídica en sentido favorable a la revisión.

Artículo 25.-Certificaciones de obras (Reconocimiento Obligación)

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) En el caso de que se efectúen anticipos, de los regulados en el art. 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención



General Municipal para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51a de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 26.-Reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra.

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Artículo 27.-Certificación final

a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra, o en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Artículo 28.-Liquidación

a) Que existe informe favorable del Director facultativo de la obra.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Artículo 29.-Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro.

Que existe informe de la Asesoría Jurídica o del servicio en quien esté delegado

Artículo 30.- Indemnización a favor del contratista

a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica o del servicio en quien esté delegado

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.



Artículo 32.- Resolución del contrato

- a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

Artículo 31.- Resolución del contrato

- a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

Artículo 32.- Pago de primas o compensaciones

Que, en caso de pago de primas o compensaciones a los participantes en el dialogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento, que dicha circunstancia este prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

SECCIÓN 2ª. Contratación conjunta de proyecto y obra

La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

Subsección 1.- Caso general

Artículo 33.- Expediente inicial. Aprobación y compromiso del gasto

De acuerdo con el artículo 234 de la Ley de Contratos del Sector Público la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse como extremos adicionales los siguientes:

- a) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a las que el proyecto deba ajustarse.
- c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo o de licitación, informado por la Asesoría Jurídica.
- d) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica.
- e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de dialogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

- f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.



- g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplirá las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- i) Cuando se proponga adjudicar utilizando el procedimiento de licitación con negociación, comprobar que concurren los supuestos previstos en el artículo 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
- j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el dialogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos previstos en el artículo 167 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- k) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas la posibilidad de modificación del contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- m) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
- n) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la petición de información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.
- o) Cuando se utilice el procedimiento de licitación con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- p) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- q) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.
- r) acreditación de que el adjudicatario propuesto está al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social.
- s) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.



Artículo 34.- Formalización.

En su caso, que se acredita en el expediente que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

Artículo 35.- Certificaciones de obras (Reconocimiento obligación)

- a) Los requisitos del artículo 19 que resulten aplicables respecto de la fase de reconocimiento de la obligación en el contrato de obras.
- b) En la primera certificación, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos o por el técnico municipal responsable de su supervisión y aprobado por el órgano de contratación.
- c) En la primera certificación, que existe acta de replanteo previa suscrita por el técnico municipal.

Subsección 2.- Si no es posible establecer importe estimativo de la realización de las obras

Artículo 36.- Expediente inicial. Aprobación y compromiso del gasto

En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

Artículo 37.- Certificaciones de obra (Reconocimiento obligación)

Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

- a) Los previstos en el apartado extremos de general comprobación en relación con dicho expediente de gasto.
- b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.
- c) Que existe acta de replanteo previo.

Subsección 3.- Supuestos específicos de liquidación del proyecto

Artículo 38.- Supuestos específicos de liquidación del proyecto

En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegarán a un acuerdo sobre los precios o, conforme a lo dispuesto en el artículo 234.5 del mismo, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

CAPÍTULO II. Suministros



SECCIÓN 1ª.- Suministros en general (incluye expedientes relativos a la contratación de equipos y sistemas para el tratamiento de la información)

Artículo 39.- Expediente inicial. Aprobación del gasto

- a) Que existe pliego de prescripciones técnicas.
- b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo o de licitación, informado por la Asesoría Jurídica.
- c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica.
- d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de dialogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

- e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se encuentran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- i) Cuando se proponga adjudicar utilizando el procedimiento de licitación con negociación, comprobar que concurren los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector público para utilizar dicho procedimiento.
- j) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el dialogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos previstos en el artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.



l) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas la posibilidad de modificación del contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentaje.

Artículo 40.- Compromiso del gasto (Adjudicación)

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la petición de información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice el procedimiento de licitación con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinara que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

g) acreditación de que el adjudicatario propuesto está al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social.

Artículo 41.- Formalización

En su caso, que se acredita en el expediente que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.



Artículo 42.- Revisión de precios

- a) Que se cumplen los supuestos y requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificara que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.
- b) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

Artículo 43.- Modificación del contrato

- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- b) Que existe informe de Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.
- c) Que la propuesta contempla el reajuste de la garantía definitiva.

Artículo 44.- Reconocimiento de la obligación (abonos a cuenta).

- a) Que existe la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor con el suministro realizado o fabricado.
- b) En el caso de que se efectúen anticipos, de los regulados en el art. 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- c) Cuando el abono a cuenta incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica.
- e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General Municipal convocando a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- f) En el caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51a de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 45.- Entregas parciales y liquidación

- a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.



b) Que, en su caso, se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión de precios prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción esta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 46.- Prórroga del contrato

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe de la Asesoría Jurídica.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

Artículo 47.- Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro

Que existe informe de Asesoría Jurídica

Artículo 48.- Indemnizaciones a favor del contratista

a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

Artículo 49.- Resolución del contrato

a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

b) Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

Artículo 50.- Pago de primas o compensaciones

Que, en caso de pago de primas o compensaciones a los participantes en el dialogo competitivo, o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento, que dicha circunstancia este prevista en el Pliego, anuncio o documento descriptivo.

SECCIÓN 2ª.- Otros contratos de suministro

Artículo 51.- Contratos de suministro de fabricación

Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato incluidos en este Acuerdo.



En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.

CAPÍTULO III.- Contrato de servicios (incluye expedientes de contratación de tecnologías de la información)

Artículo 52.- Expediente inicial. Aprobación del gasto

- a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo o de licitación, informado por la Asesoría Jurídica.
- b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.
- c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica.
- d) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.
- e) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
- f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del dialogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- k) Cuando se proponga adjudicar utilizando el procedimiento de licitación con negociación, comprobar que concurren los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
- l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.



- m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el dialogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos previstos en el artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Publico; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- n) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas la posibilidad de modificación del contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Publico, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Artículo 53.- Compromiso del gasto (Adjudicación)

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la petición de información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.
- c) Cuando se utilice el procedimiento de licitación con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa contractual vigente.
- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.
- f) acreditación de que el adjudicatario propuesto está al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social.
- g) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Publico que proceden, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinara que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

Artículo 54.- Formalización.

En su caso, que se acredita en el expediente que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no



haber acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

Artículo 55.- Modificación del contrato

- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- b) Que existe informe de Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.
- c) Que la propuesta contempla el reajuste de la garantía definitiva, en su caso.

Artículo 56.- Revisión de precios (Aprobación del Gasto)

- a) Que se cumplen los supuestos y requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que en el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificara que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.
- b) Que existe informe de la Asesoría Jurídica

Artículo 57.- Reconocimiento de la obligación.

- a) Que existe la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor valorando el trabajo ejecutado.
- b) En el caso de que se efectúen anticipos, de los regulados en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- c) Cuando el abono a cuenta incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica.
- e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General Municipal para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- f) En el caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición



adicional 51a de la Ley de contratos del Sector Público.

Artículo 58.- Entregas parciales y liquidación

- a) Que se acompaña acta o certificado en los que se manifieste la conformidad con los servicios.
- b) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares
- d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción esta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 59.- Prórroga del contrato

- a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
- c) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.
- d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

Artículo 60.- Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro

Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

Artículo 61.- Indemnizaciones a favor del contratista

- a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.
- b) Que existe informe técnico.
- c) Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

Artículo 62.- Resolución del contrato

- a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

Artículo 63.- Pago de primas o compensaciones

Que, en caso de pago de primas o compensaciones a los participantes en el dialogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento, que dicha circunstancia este prevista en el Pliego, anuncio o documento descriptivo.

CAPÍTULO IV. Contratos tramitados a través de acuerdos marco y sistema dinámicos de adquisición. Contratación centralizada.



SECCIÓN 1ª.- Acuerdos marco

Se comprobarán los requisitos contemplados en los extremos de general comprobación a excepción de la consignación presupuestaria y la competencia del órgano, y como extremos adicionales los siguientes:

Artículo 64.-Expedientes previos a la apertura de licitación

Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos, así como:

- a) Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4 a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y en los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 65.- Adjudicación acuerdo marco

Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

Artículo 66.-Formalización

En su caso, que se acredita en el expediente que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

Artículo 67.-Expediente previo a la apertura de la licitación de contratos basados en un acuerdo marco.

Se comprobarán los requisitos contemplados en los extremos de general comprobación y como extremos adicionales los siguientes:

- a) En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.

Artículo 68.- Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco

- a) En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva
- b) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una



nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.

c) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.

d) En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

Artículo 69.- Modificación del acuerdo marco y de los contratos asados en el acuerdo marco.

Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación, así como que:

a) Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.

b) En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 70.- Resto de expedientes

Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

SECCIÓN 2ª.- Sistemas dinámicos de adquisición

Artículo 71.- Implementación del sistema

Previamente a la publicación del anuncio de licitación, se comprobarán los extremos de general comprobación con excepción de los relativos a consignación presupuestaria y órgano competente, y como extremos adicionales los que para cada tipo de contrato correspondan a la aprobación del gasto.

Artículo 72.-Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico

Se comprobarán los extremos de general comprobación y además los siguientes extremos adicionales:

a) Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.

b) Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.

Artículo 73.- Resto de expedientes

Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

CAPÍTULO V. Contratos de concesión de obra pública

Artículo 74.-Expediente inicial. Aprobación del gasto



- a) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico-financiera.
- b) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra, si procede.
- c) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- d) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo o de licitación, informado por la Asesoría Jurídica.
- e) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica.
- f) Que existe acta de replanteo previa suscrita por el técnico municipal.
- g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.
En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- k) Cuando se proponga adjudicar utilizando el procedimiento de licitación con negociación, comprobar que concurren los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el dialogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos previstos en el artículo 167 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- m) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas la posibilidad de modificación del contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en



el contrato.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en el precio y, en su caso, en nuevos valores de los elementos objetivos de la oferta que sean cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

o) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo o de licitación se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

p) Que, en su caso, existe el informe preceptivo de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, en los siguientes casos:

- Cuando se realicen aportaciones públicas a la construcción o a la explotación de la concesión, así como cualquier medida de apoyo a la financiación del concesionario.

- Las concesiones de obras y concesiones de servicios en las que la tarifa sea asumida total o parcialmente por el poder adjudicador concedente, cuando el importe de las obras o los gastos del primer establecimiento superen un millón de euros.

En el caso de apartarse de las recomendaciones contenidas en de dicho informe preceptivo, que existe informe motivado al respecto.

Artículo 75.- Compromiso del gasto (Adjudicación)

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la petición de información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice el procedimiento de licitación con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa contractual vigente.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en el citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

g) Acreditación de que el adjudicatario propuesto está al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social.

Artículo 76.- Formalización.

En su caso, que se acredita en el expediente que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no



haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

Artículo 77.-Modificados

- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
 - b) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 270.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
 - c) Que existe proyecto modificado informado por la Oficina de Supervisión del Proyecto, o en su caso, por el técnico municipal responsable de su supervisión. Cuando no resulte procedente por razón de la cuantía dicho informe, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del modificado no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
 - d) Que existe acta de replanteo previa suscrita por el técnico municipal.
 - e) Que existe informe de Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.
 - f) Que la propuesta contempla el reajuste de la garantía definitiva, en su caso.
 - g) Que, en su caso, existe el informe preceptivo de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Publico, en los siguientes casos:
 - Cuando se realicen aportaciones públicas a la construcción o a la explotación de la concesión, así como cualquier medida de apoyo a la financiación del concesionario.
 - Las concesiones de obras y concesiones de servicios en las que la tarifa sea asumida total o parcialmente por el poder adjudicador concedente, cuando el importe de las obras o los gastos del primer establecimiento superen un millón de euros.
- En el caso de apartarse de las recomendaciones contenidas en de dicho informe preceptivo, que existe informe motivado al respecto.

Artículo 78.- Revisión de precios (aprobación del gasto)

- a) Que se cumplen los supuestos y requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una formula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.
- b) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

Artículo 79.- Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración

1. En los abonos por aportaciones durante la construcción se solicitará:

- a) Que la certificación este autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.
- b) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.



c) En el caso de que se efectúen anticipos, de los regulados en el art. 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) En el caso de la certificación final, que este autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor, y que se acompaña acta comprobación y medición a la que se refiere el artículo 256 de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos Del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. En los abonos por aportaciones al término de la construcción que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

3. Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o prestamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público: se comprobaran, además de los extremos de general comprobación, que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

Artículo 80.- Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra

a) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica.

c) En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.

Artículo 81.- Aportaciones públicas a la explotación previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público

Se comprobarán además de los extremos de general comprobación, que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

Artículo 82.- Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro

Que existe informe de la Asesoría Jurídica

Artículo 83.- Indemnización a favor del contratista

a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

Artículo 84.- Resolución del contrato



- a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

Artículo 85.- Pago de primas o compensaciones

Que, en caso de pago de primas o compensaciones a los participantes en el dialogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento, que dicha circunstancia este prevista en el Pliego, anuncio o documento descriptivo.

Artículo 86.- Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión

- a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizada por el adjudicatario de la concesión.
- b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

CAPÍTULO VI.- Contrato de concesión de servicios

Artículo 87.- Aprobación del gasto

- a) Acuerdo de establecimiento del servicio que determine como sistema de gestión la gestión indirecta.
- b) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico-financiera.
- c) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra, si procede.
- d) Que existe Pliego de prescripciones técnicas.
- e) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares, informado por la Asesoría Jurídica.
- f) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica.
- g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del dialogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- h) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.



- k) Cuando se proponga adjudicar utilizando el procedimiento de licitación con negociación, comprobar que concurren los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
- l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el dialogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos previstos en el artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- n) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas la posibilidad de modificación del contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- p) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- q) acreditación del canon o participación que hubiera de satisfacerse a la entidad o, en su caso, justificación de su improcedencia.
- r) Se fijan tarifas a abonar por los usuarios, que estas están determinadas en el Pliego de cláusulas administrativas.

Artículo 88.- Compromiso del gasto (Adjudicación)

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la petición de información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
- c) Cuando se utilice el procedimiento de licitación con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa contractual vigente.
- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.
- f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión



Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinara que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.2 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

g) acreditación de que el adjudicatario propuesto está al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social.

Artículo 89.- Formalización

En su caso, que se acredita en el expediente que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

Artículo 90.-Reconocimiento de la obligación

a) Que existe la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor con el servicio realizado.

b) En el caso de que se efectúen anticipos, de los regulados en el art. 198 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando el abono a cuenta incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51a de la Ley de Contratos del Sector Publico.

e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Artículo 91.- Revisión de precios (Aprobación del Gasto)

a) Que se cumplen los supuestos y requisitos recogidos en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

b) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

Artículo 92.- Modificación del contrato

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el



artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe de Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

c) Que la propuesta contempla el reajuste de la garantía definitiva, en su caso.

Artículo 93.- Prórroga del contrato

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

Artículo 94.- Liquidación

a) Que se acompaña acta o certificado en los que se manifieste la conformidad con los servicios.

b) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Artículo 95.- Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro

Que existe informe de la Asesoría Jurídica

Artículo 96.- Indemnizaciones a favor del contratista

a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

Artículo 97.- Resolución del contrato

a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

b) Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

Artículo 98.- Pago de primas o compensaciones

Que, en caso de pago de primas o compensaciones a los participantes en el dialogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento, que dicha circunstancia este prevista en el Pliego, anuncio o documento descriptivo.

CAPÍTULO VII. Contratos privados



Artículo 99.- Expedientes relativos a otros contratos de servicios.

En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

- a) En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.
- b) En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en el apartado cuarto relativo a los expedientes de contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

CAPÍTULO VIII. Ejecución de trabajos por la propia Administración: contratos de colaboración con empresarios particulares y encargos a medios propios personificados

SECCIÓN 1ª Contratos de colaboración con empresarios particulares

Artículo 100.- Aprobación del gasto.

- a) Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto.
- b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por Asesoría Jurídica.
- c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por Asesoría Jurídica.
- d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. En su caso, cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- e) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato o, en su caso, documento descriptivo.
- f) Que existe acta de replanteo previo, en su caso.
- g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- h) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.



- i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se encuentran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- l) Cuando se proponga adjudicar utilizando el procedimiento de licitación con negociación, comprobar que concurren los supuestos previstos en el artículo 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
- m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el dialogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos previstos en el artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- n) En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- p) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Artículo 101.- Compromiso del gasto (adjudicación).

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la petición de información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.
- c) Cuando se utilice el procedimiento de licitación con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa contractual vigente.
- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.



- e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.
- f) acreditación de que el adjudicatario propuesto está al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social.
- g) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que proceden, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinara que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

Artículo 102.- Formalización.

En su caso, que se acredita en el expediente que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

Artículo 103.- Modificaciones del contrato.

- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- b) Que existe informe de Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.
- c) En su caso, que existe proyecto modificado informado por la Oficina de Supervisión del Proyecto, o en su caso, por el técnico municipal responsable de su supervisión. Cuando no resulte procedente por razón de la cuantía dicho informe, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del modificado no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- d) En su caso, que existe acta de replanteo previa suscrita por el técnico municipal.
- e) Que la propuesta contempla el reajuste de la garantía definitiva, en su caso.

Artículo 104.- Abonos durante la ejecución de los trabajos

- a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.
- b) En el caso de que se realicen pagos anticipados, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que el contratista ha aportado la correspondiente garantía.



c) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General Municipal para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51a de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 105.- Prórroga del contrato

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe de la Asesoría Jurídica.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

Artículo 106.- Liquidación

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, o de los bienes de que se trate.

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

SECCIÓN 2ª Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público

Artículo 107.- Encargo

a) Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la oficina de Supervisión de Proyectos, y no



resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que se incorporan los documentos técnicos en los que definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

e) Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

f) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

g) En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

h) En los encargos que incluyan la prestación de servicios en materia de tecnologías de la información, informe técnico del responsable del Departamento de Tecnologías de la Información.

Artículo 108.- Modificaciones del encargo

a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

b) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que se incorporan los documentos técnicos en los que definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

d) Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

e) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 109.- Abonos durante la ejecución de los trabajos

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.

b) En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.

c) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Artículo 110.- Liquidación

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por medio propio para las actividades subcontratadas.



- b) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- c) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

CAPÍTULO IX. Expedientes comunes a todos los contratos

Artículo 111.- Reajuste de anualidades

- a) En el caso de que sea una obra cofinanciada se solicitara informe del órgano gestor sobre el mantenimiento de las condiciones y plazo de justificación.
- b) Que existe informe técnico justificativo del reajuste.
- c) Que existe conformidad del contratista o, en su caso, que se ha dado audiencia al contratista motivando la excepción a su conformidad.

Artículo 112.- Devolución de fianzas o cancelación de avales

- a) Que existe informe del servicio sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista y/o posibles responsabilidades que pudieran exigirse al contratista.
- b) Informe de contabilidad que acredite la constitución y depósito de la garantía por el contratista y que no haya sido devuelta.

TÍTULO IV.- Negocios jurídicos patrimoniales.

CAPÍTULO I. Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 113.- Aprobación del gasto para adquisición onerosa directa

En los expedientes de adquisición a título oneroso se comprobará:

- a) Que exista tasación pericial del bien suscrita por los Servicios Técnicos Municipales, que incorporara el correspondiente estudio de mercado.
- b) Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

Artículo 114.- Aprobación del gasto para adquisición onerosa por concurso

En los expedientes de adquisición a título oneroso se comprobará:

- a) Que exista tasación pericial del bien suscrita por los Servicios Técnicos Municipales, que incorporara el correspondiente estudio de mercado.
- b) Que existe Pliego de cláusulas administrativas particulares informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.
- c) Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

Artículo 115.- Compromiso del gasto para adquisición onerosa directa

En los expedientes de adquisición a título oneroso por adquisición directa se comprobará:

- a) Que existe informe en el que se indica que concurren las circunstancias previstas en la normativa para poder efectuar la adquisición directa.
- b) Que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.



Artículo 116.- Compromiso del gasto para adquisición onerosa por concurso

En los expedientes de adquisición a título oneroso por concurso se comprobará:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

Artículo 117.- Adquisición de bienes de valor histórico-artístico

En los expedientes de adquisición de bienes de valor histórico artístico se comprobará:

a) Al tratarse de bienes de valor histórico- artístico, que existe informe del órgano autonómico competente.

b) Que existe tasación pericial del bien suscrita por los Servicios Técnicos Municipales, que incorporara el correspondiente estudio de mercado.

c) Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

CAPÍTULO II Arrendamiento de bienes inmuebles

Artículo 118.- Aprobación del gasto – Arrendamiento de bienes por adquisición directa

a) Que existe informe técnico, suscrito por los Servicios Técnicos Municipales que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

b) Documentación acreditativa de la titularidad del bien a nombre del propietario.

c) Que existe justificación del arrendamiento por adquisición directa.

a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos del contrato.

Artículo 119.- Aprobación del gasto - Arrendamiento de bienes por concurso.

a) Que existe informe técnico, suscrito por los Servicios Técnicos Municipales que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

b) Que existe Pliego de cláusulas administrativas particulares informado favorablemente por Asesoría Jurídica.

c) Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

Artículo 120.- Compromiso del gasto – Arrendamiento por adquisición directa

a) Cuando se utilice el procedimiento de adquisición directa, informe jurídico que acredite que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa.

Artículo 121.- Compromiso del gasto – Arrendamiento por concurso

a) En caso de arrendamiento por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

Artículo 122.- Reconocimiento de la obligación

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.

b) Que se aporta factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Obligaciones de Facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.



Artículo 123.- Prórroga y novación

- a) Que existe informe técnico, suscrito por los Servicios Técnicos Municipales, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.
- b) Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

CAPÍTULO III. Permuta de bienes inmuebles

Artículo 124.- Permuta de bienes inmuebles

- a) Que figura en el informe que el interesado en la permuta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT, la Seguridad Social y con el Ayuntamiento.
- b) Que el bien se encuentra inscrito en el inventario municipal como bien patrimonial.
- c) Acreditación de la necesidad y conveniencia de la permuta.
- d) Valoración técnica de los inmuebles a permutar y de su equivalencia de valor.
- e) Que la diferencia de valor de los bienes no es superior al 50% del que tenga el valor más alto y se establece la compensación económica pertinente de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO V. Subvenciones.

CAPÍTULO I Concurrencia Competitiva

Artículo 125.- Convocatoria de subvenciones (Aprobación del gasto-Fase A)

- a) Informe del departamento con la aprobación del gasto, de las bases específicas y apertura de la convocatoria, salvo que se hayan aprobado previamente.
- b) Las bases/convocatoria han sido aprobadas, publicadas previamente.
- c) En la convocatoria figuran créditos presupuestarios a los cuales imputar la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.
- d) Se establece una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
 - d.1. Cumple los requerimientos de la regulación vigente en materia de subvenciones.
- e) En la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes, y que estos se corresponden con los que se establecen en las correspondientes bases reguladoras.
- f) Informe jurídico respecto de la convocatoria

Artículo 126.- Otorgamiento de subvenciones (Compromiso del gasto-Fase D).

- a) Informe del departamento y documentación sobre si el propuesto se encuentra al corriente de las obligaciones con el Ayuntamiento, la AEAT y la Seguridad Social.
- b) Documentación acreditativa de haberse procedido a la publicación de las bases y/o convocatoria dentro del plazo y en la forma oportuna.
- c) Informe del departamento gestor/instructor sobre la adecuación de la propuesta a la convocatoria aprobada.
- d) Informe del órgano instructor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios.
- e) Informe indicando que el beneficiario no tiene pendiente de justificar o reintegrar ninguna subvención anterior otorgada por el Ayuntamiento.
- f) Existe informe del órgano colegiado sobre la valoración.



g) La propuesta de resolución del procedimiento expresa los solicitantes a los que se destina la subvención y la cuantía.

Artículo 127.- Abono total o último pago.- Reconocimiento de la obligación (Fase O)

a) Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y de la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

b) Informe del órgano gestor conformado por la Concejalía correspondiente indicativo de que obran en las dependencias a su cargo los justificantes aportados con una relación numerada secuencial de los gastos realizados, y que:

b.1. Se han comprobado y cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

b.2. Se ha justificado el pago según lo dispuesto en la convocatoria y el mismo se ha realizado con anterioridad a la fecha máxima de justificación.

b.3. Se han cumplido las finalidades previstas en la convocatoria.

b.4. Los gastos se ajustan a la misma y han sido los estrictamente necesarios.

b.5. Se acredita que la cuenta justificativa cumple lo establecido en la LGS y el Reglamento de desarrollo.

c) Se acompaña certificación según el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento.

Artículo 128.- Pago parcial. - Reconocimiento de la obligación (Fase O)

a) Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y de la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

b) Informe del órgano gestor conformado por la Concejalía correspondiente indicativo de que obran en las dependencias a su cargo los justificantes aportados con una relación numerada secuencial de los gastos realizados, y que:

b.1. Se han comprobado y cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

b.2. Se ha justificado el pago según lo dispuesto en la convocatoria y el mismo se ha realizado con anterioridad a la fecha máxima de justificación.

b.3. Se han cumplido las finalidades previstas en la convocatoria.

b.4. Los gastos se ajustan a la misma y han sido los estrictamente necesarios.

b.5. Se acredita que la cuenta justificativa cumple lo establecido en la LGS y el Reglamento de desarrollo.

c) Se acompaña certificación según el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento.

d) Se proponen pagos parciales.

d.1. Se ha previsto expresamente tal posibilidad en las bases/convocatoria.

Artículo 129.- Anticipos. - Reconocimiento de la obligación (Fase O)

a) Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y de la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.



- b) Se acompaña certificación según el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento.
- c) Se proponen pagos parciales.
 - c.1. Se ha previsto expresamente tal posibilidad en las bases/convocatoria.
- d) Se prevén anticipos.
 - d.1. Se ha previsto expresamente tal posibilidad en las bases/convocatoria.
 - d.2. Se prevé depósito de garantía.
 - d.2.1. Se ha depositado

Artículo 130.- Otorgamiento y Reconocimiento de la obligación (Fase D y O) –Simultánea con justificación.

- a) Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y de la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- b) Informe del órgano gestor conformado por la Concejalía correspondiente indicativo que obran en las dependencias a su cargo los justificantes aportados con una relación numerada secuencial de los gastos realizados, si procede, y que:
 - b.1. Se han comprobado y cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.
 - b.2. Se ha justificado el pago según lo dispuesto en la convocatoria y el mismo se ha realizado con anterioridad a la fecha máxima de justificación.
 - b.3. Se han cumplido las finalidades previstas en la convocatoria.
 - b.4. Los gastos se ajustan a la misma y han sido los estrictamente necesarios.
 - b.5. Se acredita que la cuenta justificativa cumple lo establecido en la LGS y el Reglamento de desarrollo.
- c) Se acompaña certificación según el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento.
- d) Documentación acreditativa de haberse procedido a la publicación de las bases y/o convocatoria dentro del plazo y en la forma oportuna.
- e) Informe del departamento gestor/instructor sobre la adecuación de la propuesta a la convocatoria aprobada.
- f) Informe del órgano instructor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios.
- g) Existe informe del órgano colegiado sobre la valoración.
- h) La propuesta de resolución del procedimiento expresa los solicitantes a los cuales se destina la subvención y la cuantía.

Artículo 131.-Otorgamiento y Reconocimiento de la obligación (Fase D y O) – Simultánea con pago anticipado

- a) Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y de la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- b) Se acompaña certificación según el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento.
- c) Documentación acreditativa de haberse procedido a la publicación de las bases y/o convocatoria dentro del plazo y en la forma oportuna.



- d) Informe del departamento gestor/instructor sobre la adecuación de la propuesta a la convocatoria aprobada.
- e) Informe del órgano instructor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios.
- f) Existe informe del órgano colegiado sobre la valoración.
- g) La propuesta de resolución del procedimiento expresa los solicitantes a los cuales se destina la subvención y la cuantía.
- h) Se proponen pagos parciales.
 - h.1. Se ha previsto expresamente tal posibilidad en las bases/convocatoria
- i) Se prevén anticipos.
 - i.1. Se ha previsto expresamente tal posibilidad en las bases/convocatoria.
 - i.2. Se prevé depósito de garantía.
 - i.2.1. Se ha depositado

CAPÍTULO II Subvenciones nominativas y de concesión directa

Artículo 132.- Otorgamiento de la subvención. Autorización y compromiso del gasto (Fase AD)

- a) Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y que no está sometido a las prohibiciones para obtener esta condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Informe contabilidad sobre la inclusión de la subvención como nominativa al presupuesto.
 - b.1. Que la concesión directa de la subvención corresponde a alguno de los supuestos de los artículos 22.2.b) o 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones.
- c) Informe sobre que el beneficiario no tiene pendiente de justificar o reintegrar ninguna subvención anterior otorgada por el Ayuntamiento.
- d) Informe jurídico en relación con el convenio o resolución que se propone adoptar.

Artículo 133.- Abono total o último pago. - Reconocimiento de la obligación (Fase O)

- a) Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y de la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- b) Informe del órgano gestor conformado por la Concejalía correspondiente indicativo de que obran en las dependencias a su cargo los justificantes aportados con una relación numerada secuencial de los gastos realizados, y que:
 - b.1. Se han comprobado y cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.
 - b.2. Se ha justificado el pago según lo dispuesto en el convenio, y el mismo se ha realizado con anterioridad a la fecha máxima de justificación.
 - b.3. Se han cumplido las finalidades previstas en el convenio.
 - b.4. Los gastos se ajustan a la misma y han sido los estrictamente necesarios.
 - b.5. Se acredita que la cuenta justificativa cumple lo establecido en la LGS y el Reglamento de desarrollo.
- c) Se acompaña certificación según el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento.



Artículo 134.- Pago parcial. - Reconocimiento de la obligación (Fase O)

- a) Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y de la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- b) Informe del órgano gestor conformado por la Concejalía correspondiente indicativo de que obran en las dependencias a su cargo los justificantes aportados con una relación numerada secuencial de los gastos realizados, y que:
 - b.1. Se han comprobado y cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.
 - b.2. Se ha justificado el pago según lo dispuesto en el convenio y el mismo se ha realizado con anterioridad a la fecha máxima de justificación.
 - b.3. Se han cumplido las finalidades previstas en el convenio.
 - b.4. Los gastos se ajustan a la misma y han sido los estrictamente necesarios.
 - b.5. Se acredita que la cuenta justificativa cumple lo establecido en la LGS y el Reglamento de desarrollo.
- c) Se acompaña certificación según el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento.
- d) Se proponen pagos parciales.
 - d.1. Se ha previsto expresamente tal posibilidad en el convenio/resolución.

Artículo 135.- Anticipos. - Reconocimiento de la obligación (Fase O)

- a) Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y de la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- b) Se acompaña certificación según el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento.
- c) Se proponen pagos parciales.
 - c.1. Se ha previsto expresamente tal posibilidad en el convenio/resolución.
- d) Se prevén anticipos.
 - d.1. Se ha previsto expresamente tal posibilidad en el convenio o resolución.
 - d.2. Se prevé depósito de garantía.
 - d.2.1. Se ha depositado

Artículo 136.- Otorgamiento y Reconocimiento de la obligación simultánea (Fase AD y O).

- a) Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y de la Seguridad Social, y que no está sometido a las prohibiciones para obtener esta condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley general de subvenciones.
- b) Informe contabilidad sobre la inclusión de la subvención como nominativa al presupuesto.
 - b.1. Que la concesión directa de la subvención corresponde a alguno de los supuestos de los artículos 22.2.b) o 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones.
- c) Informe sobre que el beneficiario no tiene pendiente de justificar o reintegrar ninguna subvención anterior otorgada por el Ayuntamiento.
- d) Informe jurídico en relación con el convenio o resolución que se propone adoptar.
- e) Se acompaña certificación según el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de



Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento.

f) Informe del órgano instructor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios.

g) Se proponen pagos parciales.

g.1. Se ha previsto expresamente tal posibilidad en el convenio/resolución.

h) Se prevén anticipos.

h.1. Se ha previsto expresamente tal posibilidad en el convenio o resolución.

h.2. Se prevé depósito de garantía.

h.2.1. Se ha depositado

Artículo 137.- Suscripción de convenios con entidades colaboradoras (Fase AD)

a) Informe jurídico.

b) Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y de la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

c) El objeto del convenio a suscribir no está comprendido en los contratos regulados por la Ley de Contratos vigente.

d) La duración es superior a la legalmente prevista.

e) Existe posibilidad de prórroga.

e.1. La duración no es superior a la legalmente prevista.

Artículo 138.- Prórroga y modificaciones de convenios con entidades colaboradoras (Fase AD)

a) Está prevista al convenio.

b) Informe jurídico.

c) Se superan los límites de duración previstos en el convenio.

Artículo 139.- Reconocimiento de la obligación (Fase O)

a) Su normativa reguladora prevé que las entidades colaboradoras hayan de aportar garantías.

a.1. Se acredita la existencia de estas garantías.

CAPÍTULO III Otros expedientes en materia de subvenciones

Para el resto de expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que no les es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, los extremos adicionales a comprobar serán los establecidos en los capítulos I y II de este título, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

TÍTULO VI. Expedientes Urbanísticos.

SECCIÓN 1ª.- Convenios urbanísticos.

Artículo 140.- Aprobación convenio.

a) Informe jurídico en relación con el contenido del convenio.

b) Informe técnico municipal favorable a las contrapartidas, si procede.

Artículo 141.- Reconocimiento de la obligación



Informe del departamento gestor sobre el cumplimiento del convenio.

SECCIÓN 2ª.- Ocupación directa.

Artículo 142.- Aprobación del expediente.

- a) Informe de los servicios técnicos sobre la aprobación definitiva del planeamiento o del polígono de actuación urbanística.
- b) Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la ocupación.
- c) Relación de bienes y derechos que contiene la determinación provisional de los aprovechamientos urbanísticos que se atribuye a los propietarios.
- d) Se cuantifican importes por las indemnizaciones que, si procede, corresponde por razón de la ocupación directa.

SECCIÓN 3ª Expropiaciones forzosas.

Artículo 143.- Incoación

- a) Declaración de utilidad pública o interés social y de la necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados.
- b) Si se trata de tasación conjunta.
 - b.1. Proyecto de expropiación.
- c) Si se trata de expedientes individualizados
 - c.1. Relación de bienes y derechos afectados concreta e individualizada.

Artículo 144.- Determinación del justiprecio por los procedimientos ordinarios y de mutuo acuerdo.

- a) Informe emitido por los servicios técnicos municipales en relación con el precio.
- b) Que existe propuesta en la que se concreta el acuerdo al que se ha llegado con el propietario, con remisión de los antecedentes y características que permiten apreciar el valor del bien objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que se prevé en la legislación en materia de expropiaciones.

Artículo 145.- Pago justiprecio

- a) El precio a abonar coincide con el justiprecio.
- b) Resolución del Jurado de Expropiación u órgano jurisdiccional competente donde se fije el justiprecio.
- c) El precio fijado excede del precio autorizado.
 - c.1. Se incorpora al expediente retención de crédito por la diferencia.

Artículo 146.- Pago intereses de demora.

- a) El informe propuesta del departamento gestor indica cómputo de días de inicio y final.
- b) Se incorporan los cálculos y porcentajes aplicados.
- c) El informe propuesta del departamento gestor indica la procedencia de los mismos por causa imputable a la Administración.

Artículo 147.- Depósito previo

- a) Declaración de urgente ocupación de los bienes.
- b) Acta previa de ocupación.



c) Hoja de depósito previo a la ocupación.

Artículo 148.- Indemnización por rápida ocupación.

- a) Declaración de urgente ocupación de los bienes.
- b) Acta previa de ocupación.
- c) Documento de liquidación de la indemnización.

TÍTULO VII. Convenios

Artículo 149.- Suscripción del convenio

- a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre el contenido del convenio.
- b) Acreditación de que el ente con el que se convenia se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento, salvo que se trate de una Administración Pública.
- c) Que el informe indique que el convenio contiene los efectos que derivan del incumplimiento de los compromisos adoptados.
- d) Que figura en el convenio la cantidad máxima de los compromisos económicos asumidos por las partes y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Que el convenio contempla un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Artículo 150.- Modificación

- a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre el texto de la modificación. Convenio.
- b) Si la modificación implica la variación o asunción de nuevos compromisos económicos que se establece la cantidad máxima y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo establecido en la legislación presupuestaria.

Artículo 151.- Prórroga

- a) Que la prórroga está prevista en el convenio.
- b) Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre la prórroga.

Artículo 152.- Reconocimiento de la obligación

- a) Que existe certificación, expedida por la comisión o por el responsable del seguimiento del convenio, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para efectuar el pago.
- b) En el supuesto del artículo 52.2 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que el importe a abonar no supera el límite máximo de compromisos económicos previsto en el convenio.

Artículo 153.- Resolución de convenios

Que existe informe de la Asesoría Jurídica

TÍTULO VIII. Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija.

CAPÍTULO I. Pagos a Justificar

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250771706467354745 en <https://sede.aytoalmeria.es>



Artículo 154.- Ordenación del pago a justificar

- a) Que se acredita por el órgano gestor que el pago a justificar se adapta a las normas que regulan su expedición con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- b) Que el cuentadante no tenga pagos pendientes de justificar. De tener pagos pendientes de justificar, que no haya transcurrido el plazo de justificación y que no tengan la misma finalidad o con cargo a la misma aplicación presupuestaria.
- c) Que la expedición del pago a justificar cumple el plan de disposición de fondos.

Artículo 155.- Aprobación de la cuenta justificativa

- a) Que existe relación secuencial de las facturas, con sus motivos e importes, suscrita por los perceptores de las órdenes de pago y Concejal responsable.
- b) Que existe informe del órgano gestor en el que se indique que obran en las dependencias a su cargo los justificantes aportados y que:
 - b.1. La justificación se ha realizado en el plazo establecido.
 - b.2. Se ha comprobado la realización material del pago de las facturas y que estas cumplen los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - b.3. Los gastos efectuados han sido los adecuados al fin para el que se entregaron los fondos.
 - b.4. Que para la realización de los gastos se ha seguido el procedimiento aplicable en cada caso.
 - b.5. En su caso, existe justificante del reintegro a las arcas municipales de las cantidades no invertidas.

CAPÍTULO II. Anticipos de caja fija

Artículo 156.- Constitución del Anticipo

- a) Que se acredita por el órgano gestor que la propuesta se ajusta a las normas que regulan la expedición de los anticipos de caja fija.
- b) Que el habilitado pagador no tenga pendiente de justificar fondos recibidos con anterioridad. De tenerlos, que no haya transcurrido el plazo de justificación y que no tengan la misma finalidad o con cargo a la misma aplicación.
- c) Que la expedición de la orden de pago del anticipo de caja fija cumple el plan de disposición de fondos.

Artículo 157.- Aprobación de la cuenta justificativa

- a) Que existe relación secuencial de las facturas, con sus motivos e importes, suscrita por el habilitado pagador y Concejal responsable.
- b) Que existe informe del órgano gestor en el que se indique que obran en las dependencias a su cargo los justificantes aportados y que:
 - b.1. La justificación se ha realizado en el plazo establecido.
 - b.2. Se ha comprobado la realización material del pago de las facturas y que estas cumplen los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - b.3. Que para la realización de los gastos se ha seguido el procedimiento aplicable en cada caso.
 - b.4. Los gastos efectuados han sido los adecuados al fin para el que se constituyó el anticipo.



Artículo 158.- Reposición de fondos

- a) Que se acredite por el órgano gestor que la reposición se ajusta a las normas que regulan la expedición de los anticipos de caja fija.
- b) Que el habilitado pagador no tenga pendiente de justificar fondos recibidos con anterioridad. De tenerlos, que no haya transcurrido el plazo de justificación y que no tengan la misma finalidad o con cargo a la misma aplicación.
- c) Que la expedición de la orden de pago de la reposición del anticipo cumple el plan de disposición de fondos.
- d) Que consta la aprobación de la cuenta justificativa del anticipo que se repone.

TÍTULO IX Responsabilidad patrimonial

Artículo 159.- Responsabilidad patrimonial

- a) Informe jurídico que acredite que no ha prescrito el derecho a reclamar.
- b) Informe del responsable del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.
- c) Valoración económica del mal causado.
 - c.1. Supera la reclamación el importe de la franquicia.
 - c.1.1. Notificación a la compañía aseguradora de la reclamación.
- d) La indemnización propuesta es igual o superior a 30.000 euros.
 - d.1. Existe dictamen previo favorable del órgano consultivo competente en la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado.

Artículo 160.- Ejecución de sentencia acreditación sobre la firmeza de la sentencia.

Acreditación sobre la firmeza de la sentencia.

TÍTULO X. Ejecución de sentencia

Artículo 161.- Ejecución de sentencia

Acreditación sobre la firmeza de la sentencia.

TÍTULO XI. Cláusulas residuales. Expedientes no incluidos en el anexo

Artículo 162.- Expedientes de Autorización del gasto.

Se comprobarán los extremos de general comprobación que afecten a la fase de autorización del gasto.

Artículo 163.- Expedientes de Compromiso del gasto.

Se comprobarán los extremos de general comprobación que afecten a la fase de compromiso del gasto.

Artículo 164.- Expedientes de Reconocimiento de obligación.

Se comprobarán los extremos de general comprobación que afecten a la fase de reconocimiento de la obligación.



9. OBRAS PÚBLICAS, MANTENIMIENTO, ACCESIBILIDAD Y ECONOMÍA AZUL.
Referencia: 2023/10562D.

Reconocimiento extrajudicial de crédito de la Delegación de Área de Obras Públicas, Mantenimiento, Accesibilidad y Economía Azul, por importe de 1.573,00 €.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía, función Pública y Movilidad, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2023, del siguiente tenor literal:

“Doña Sacramento Sánchez Marín, Concejala de la Delegación de Área de Obras Públicas, Mantenimiento, Accesibilidad y Economía Azul, en relación con el expediente que se tramita para la aprobación de reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES EUROS (1.573,00€), y vistos los informes de la Jefe de Servicio de fecha 25/11/2022 y 13/03/2023, así como los emitidos por la Intervención Municipal los días 7 de diciembre de 2022 y 25 de abril de 2023, eleva al Pleno de la Corporación, la siguiente

PROPUESTA

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2022, se adjudicó el contrato de servicios de “SUMINISTRO Y MONTAJE DE CUBRECONTENEDORES PARA ISLAS ECOLÓGICAS PARA LA MEJORA DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA”, a la empresa CITYMOBI EXPORT S.L. con CIF B39871405, por importe de CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (14.534,52€).

La empresa CITYMOBI EXPORT S.L. con CIF B39871405 presenta a través de la plataforma de facturación de este Ayuntamiento, la factura que se detalla a continuación:

Nº de Factura/ Fecha	Fecha registro Contabilidad	Concepto	N.º Operación aplicación presupuestaria	RC n.º operación	Importe (IVA incluido)
22/ 000077	14/09/22	Suministro BASE METÁLICA "U" INOX. 304	220220040312	220220040313	1.573,00 €

El Ingeniero Industrial Municipal responsable del contrato, ha conformado la referida factura con fecha 21/09/2022.

En fecha 21 de septiembre de 2022, el Ingeniero Industrial, responsable municipal del contrato, emite en relación con dicha factura pendiente de pago, lo siguiente:

“ASUNTO.....: *INFORME DE NECESIDAD DE RECONOCIMIENTO*



EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO PARA LA FACTURA N.º 2022/000077 DE CITYMOBI EXPORT, S.L. DEL CONTRATO DE SUMINISTRO Y MONTAJE DE CUBRECONTENEDORES PARA ISLAS ECOLÓGICAS PARA LA MEJORA DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA

INFORME TÉCNICO:

En relación con la factura emitida por CITYMOBI EXPORT S.L. (B39871405) en fecha 14 de septiembre de 2022 (N.º Registro Plataforma de Facturación REGAGE22e00040093279), por un importe de MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES EUROS (1.573,00€) correspondiente a la instalación de 52 unidades de bases metálicas para los cubrecontenedores de las playas, informo lo que sigue:

1º.- En fecha 22 de abril de 2022, la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato de "SUMINISTRO Y MONTAJE DE CUBRECONTENEDORES PARA ISLAS ECOLÓGICAS PARA LA MEJORA DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA" a la empresa CITYMOBI EXPORT S.L. por importe de CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (14.534,52€).

Estos cubrecontenedores se instalaban directamente sobre la arena de la playa, sin precisar bases metálicas.

2º.- El contrato se cumplió adecuadamente por el contratista, habiéndose emitido factura de las prestaciones previstas en el contrato en fecha 11 de julio de 2022 (N.º Registro Plataforma : REGAGE22e0029695033) que fue tramitada reglamentariamente.

3º.- Durante el montaje de los cubrecontenedores se solicitó desde el Área de Sostenibilidad el cambio de ubicación de los mismos para facilitar el acceso de los vehículos de recogida de residuos de las playas.

Inicialmente los contenedores se instalaban sobre la arena, este cambio, para instalar en pavimento firme, exigía el suministro y montaje de unas bases metálicas que no se preveían en el contrato pero que resultaban necesarias para el correcto funcionamiento.

Se acompaña correo remitido desde el Área de Sostenibilidad.

4º.- El contratista a fin de cumplir los plazos y que los cubrecontenedores cumplieran su misión durante la temporada estival, accedió de forma diligente al suministro de las bases metálicas referidas, por lo que procede el abono de sus prestaciones.

En virtud de lo expuesto, procede tramitar el correspondiente expediente para abono de las prestaciones efectivamente realizadas conforme a la factura referida en el encabezamiento de este informe."

Obra en el expediente documento contable de retención de crédito de fecha 01 de marzo de 2023 y por importe de 1.573 €, con número de operación 220220040313 con cargo a la aplicación presupuestaria A600R 43201 61900 "SUBV. J.AND RECUP. MEDIOAMBIENTAL Y USO SOSTENIB. PLAYAS", en concepto de reconocimiento extrajudicial de crédito OPA 220220040312 de CITYMOBI EXPORT S.L

La existencia de obligaciones vencidas, líquidas y exigibles sin cobertura presupuestaria o defectos en la tramitación de las fases previas de ejecución presupuestaria supone el incumplimiento del art. 173.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante "TRLRHL", cuando establece que las



obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos o de sentencia judicial firme. En este sentido el apartado 4º del mismo artículo dispone que no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. No obstante, el Tribunal Supremo ha dispuesto a este respecto que, al margen de la tramitación que se haya dado a los gastos, estas obligaciones deben ser abonadas por las entidades locales a sus acreedores para evitar el denominado principio de enriquecimiento injusto, según el cual se prohíbe que una persona se enriquezca injustamente en perjuicio de otra. De este modo, en el caso de que el tercero realice una prestación a favor de la Administración, previo encargo y con la conformidad de ésta, se generaría un desequilibrio patrimonial en contra del proveedor si no se le abona lo acordado a causa de la falta de aplicación al presupuesto.

En definitiva, el reconocimiento extrajudicial de crédito es el mecanismo establecido por el ordenamiento jurídico para proceder al pago de aquellas facturas o gastos extrajudiciales que se realizan al margen de la gestión del presupuesto aprobado en la entidad local, sin necesidad de acudir a la vía judicial, y cuya regulación se encuentra principalmente en los arts. 25, 26 y 60.2 el RD 500/1990, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (en adelante "RD 500/1990"). La regulación en el citado Real Decreto dispone que los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante (art. 25.1 RD 500/90), y que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (limitación temporal, art. 26.1.), si bien, se aplicarán a los créditos del Presupuestos del Presupuesto vigente, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2, según el cual, *"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera."*

La base 13ª del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022 relativa al Principio de Devengo, pone su atención en los reconocimientos extrajudiciales de crédito como excepción al principio de anualidad del gasto cuando establece *"Con cargo a los créditos del estado de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que realicen en el año natural del propio ejercicio, salvo en los casos previstos en el apartado 2 del artículo 176 del T.R.L.R.H.L. en relación con el art. 26.2 del R.D. 500/90 de 20 de Abril. Los gastos que correspondiendo a ejercicios anteriores deban ser sometidos a reconocimiento extrajudicial por el Ayuntamiento Pleno, precisarán para su aprobación acreditar que su contratación se ha realizado en el ejercicio de su devengo, siguiendo las prescripciones legales aplicables, en función de la naturaleza del gasto. En cualquier caso, se acreditará la existencia de retención de crédito en el ejercicio de su devengo. En caso contrario, serán exigidas las responsabilidades a los que hubieren contraído irregularmente el gasto. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1190."*



En cuanto al procedimiento para llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial, las actuaciones que han de realizarse, previamente a su aprobación, son las siguientes:

- Incorporación al expediente de la factura acreditativa del gasto efectuado debidamente conformada.

- Informe del responsable del contrato o gasto, en el que se justifique/motive la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se no se ajustó a la legalidad jurídico-administrativa, fecha de realización del gasto, importe, prestación realizada. En este sentido consta en los antecedentes el informe del técnico municipal de fecha 21/09/2022, en virtud del cual el reconocimiento que nos ocupa trae causa del contrato de "suministro y montaje de contenedores para islas ecológicas para la mejora de la limpieza e higiene de las playas del municipio de Almería". En la fase de ejecución del contrato, se puso de manifiesto la necesidad, con ocasión de petición recibida del Área de Sostenibilidad, de realizar prestaciones no comprendidas en el referido contrato, en concreto, el suministro e instalación de bases metálicas para facilitar el acceso de los vehículos de recogida de residuos de las playas a los cubrecontenedores, que fue asumida por la empresa contratista, por lo que procede el abono de esas prestaciones.

- Orden de tramitar de la concejal de la Delegación del Área de Servicios Municipales y Playas, de fecha 07/11/2022.

- Incorporación de documento de retención de crédito correspondiente, inicialmente, de fecha 28/09/2022, el cual, una vez iniciado el ejercicio presupuestario 2023, se ha actualizado con otro expedido el día 01/03/2023.

- Informe del Jefe de Servicio, que incorpore pronunciamiento de que la imputación de la factura y gasto a aprobar mediante reconocimiento extrajudicial de crédito, no va a producir perjuicio ni limitación alguna, para la realización de las atenciones normales del ejercicio presupuestario actual al que pretende a imputarse el gasto (informe de no menoscabo). A tal efecto se informa que consultado el programa de contabilidad municipal, el saldo disponible en la aplicación presupuestaria A600 43201 61900 " Sub. J. And. Recup. Medioambiental y Uso sostenib. Playas" del Presupuesto vigente es de 162.258,61 €, una vez descontado de la misma, el importe de 1.573,00 € que es objeto de reconocimiento correspondiente a la factura que nos ocupa, así como los importes correspondientes a los contratos relacionados con las actuaciones financiadas con cargo a dicha aplicación, que son las indicadas en la *RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INNOVACIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO, POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS PREVISTAS EN LA ORDEN DE 5 DE JULIO DE 2021, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL EJERCICIO 2021, LAS AYUDAS PREVISTAS EN LA ORDEN DE 19 DE JULIO DE 2016, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A LA RECUPERACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y USO SOSTENIBLE DE LAS PLAYAS DEL LITORAL ANDALUZ, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (SUBMEDIDA 7.5, OPERACIÓN 7.5.2) (BOJA nº 132, de 12 de julio de 2021)*. Sin que consten obligaciones pendientes de pago por este concepto para el presente ejercicio que puedan verse afectadas por



el presente reconocimiento extrajudicial de créditos, por lo que, en este sentido no existe inconveniente alguno en su aprobación. Dicho informe ha sido actualizado, mediante otro complementario, obrante en el expediente de fecha 13/03/2023.

- Informe de fiscalización, de la Intervención Municipal, de fecha 7/12/2022, ratificado por otro de fecha 25/04/2023.

- Acuerdo del Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente.

Por todo ello, se eleva a La Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

Primero.- Aprobar expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos por un importe de MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES EUROS (1.573,00€) para hacer frente a los gastos correspondientes a la factura que a continuación se detalla:

Nº de Factura/ Fecha	Fecha registro Contabilidad	Concepto	N.º Operación aplicación presupuestaria	RC n.º operación	Importe (IVA incluido)
22/ 000077	14/09/22	Suministro BASE METÁLICA "U" INOX. 304	220220040312	220220040313	1.573,00 €

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto anteriormente mencionado con cargo a la siguiente aplicación Presupuestaria del ejercicio vigente, a favor de la empresa CITYMOBI EXPORT S.L. con CIF B39871405:

- A600R 43201 61900 " Sub. J. And. Recup. Medioambiental y Uso sostenib. Playas" por importe de 1.573,00 €, documento RC con número de operación 220220040313, de fecha 01 de marzo de 2023.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa CITYMOBI EXPORT S.L, a la Unidad de Contabilidad, así como al responsable municipal del Contrato."

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 14 votos favorables (14 PP), 1 voto en contra (1 PODEMOS-IU-VERDES CON ALMERÍA) y 10 abstenciones (7 PSOE y 3 VOX), de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-



10. SECRETARIA GENERAL DEL PLENO.

Referencia: 2023/2S/SESCPECUE.

Aprobación, si procede, de la Cuenta General Municipal correspondiente al ejercicio 2022.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2023, del siguiente tenor literal:

“Toma la palabra la Sra. Presidenta para expresar que, en fecha 31 de julio de 2023, se publicó en el B.O.P. de Almería el edicto relativo al anuncio del informe inicial de la Comisión Plenaria Especial de Cuentas de la Cuenta General del ejercicio 2022, y que en fecha 31 de agosto de 2023 se emitió certificado negativo por el Titular Acctal. de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local, sobre la presentación de reclamaciones, reparos y observaciones en el período de exposición pública de la Cuenta General 2022 (comprendido desde el día 31 de julio hasta el día 22 de agosto de 2023, ambos inclusive).

A continuación, la Sra. Presidenta informa que este punto consiste en el último trámite legal preceptivo regulado en el T.R.L.R.H.L., para poder llevar al Pleno de la Corporación la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2022.

No habiendo intervenciones, por parte de la Sra. Presidenta se somete a votación la aprobación del presente punto incluido en el orden del día.”

Sometido el asunto a votación los reunidos, por mayoría de 14 votos favorables (14 PP y), 1 voto en contra (1 PODEMOS-IU-VERDES CON ALMERÍA) y 10 abstenciones (7 PSOE y 3 VOX), de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, ACUERDAN aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Almería correspondiente al ejercicio 2022, que se compone de:

- CUENTA DE LA PROPIA ENTIDAD LOCAL Y LA CUENTA DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, integrada a su vez por:

- Cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Almería.
- Cuenta del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo.
- Cuenta del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes.
- Cuenta del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.

- CUENTAS ANUALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES, integradas a su vez por:

- Cuenta Anual de la Empresa Municipal Almería XXI, S.A.U.
- Cuenta Anual de la Empresa Municipal Almería 2030, S.A.U.
- Cuenta Anual de la Empresa Municipal InterAlmería Televisión, S.A.U.
- Cuenta Anual de la Empresa Municipal Almería Turística, S.A.U.



11. RECURSOS DEMOGRÁFICOS.

Referencia: 2023/3914D.

Aprobación, si procede, de la cifra de población para el Municipio de Almería, referida a 1 de enero de 2023.

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía, función Pública y Movilidad, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2023, del siguiente tenor literal:

“La Jefe de Unidad de Recursos Demográficos, P.A. La Gestor de Atención Ciudadana, con el Conforme de la Directora de Organización y Función Pública ha emitido Informe con Propuesta de Acuerdo de fecha 13 de Junio de 2023, que literalmente se transcribe a continuación:

“**CONSIDERANDO** el artículo 17 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dice: “La formación, mantenimiento, revisión y custodia del Padrón Municipal corresponde al Ayuntamiento”.

CONSIDERANDO que el artículo 81 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial, modificado por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, dispone que “los Ayuntamientos aprobarán la revisión de sus padrones municipales con referencia a 1 de enero de cada año, formalizando las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior.

Los resultados numéricos de la revisión anual serán remitidos al Instituto Nacional de Estadística”.

CONSIDERANDO que la norma III. “Información tenida en cuenta por el INE para obtener la propuesta de cifra de población”, que dice: “Información que se tendrá en cuenta para obtener la propuesta de cifra de población serán todos los registros vivos y activos en la fecha de referencia, 1 de enero del año de la revisión...”, y la norma IV. “Comunicación por parte del INE de la finalización de la coordinación del año anterior...”, que dice: “Una vez incorporada por parte del INE la información contenida en los ficheros mensuales de variaciones HppmmmAI, remitidos por los Ayuntamientos hasta la fecha establecida en el calendario anual en IDA- Padrón para los ficheros .3aa, se dará por finalizada la coordinación de las variaciones del año anterior mediante la puesta a disposición de los ficheros de devolución del mes de marzo, HppmmmIA.3aa, en IDA- Padrón, junto con la información relativa a nacimientos y defunciones recibida de los Registros Civiles en el mes de enero y la comunicación de los Ayuntamientos en IDA- Padrón antes del 24 de febrero.

La Comunicación de la cifra de población se realizará con posterioridad a la devolución de los ficheros HppmmmIA.3AA, de acuerdo con el calendario que se establezca anualmente. Y, todo lo anterior está recogido en la “Resolución de 13 de septiembre de 2018, de la Subsecretaria, por la que se publica la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del padrón municipal y el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población” (BOE, Número. 228, del Jueves 20 de septiembre de 2018)



CONSIDERANDO que la competencia para proceder a la aprobación de las cifras de población, se debe entender que corresponde al Pleno de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial. Concretamente, es el artículo 81, anteriormente citado el que dispone que: “los Ayuntamientos aprobarán la revisión de sus Padrones Municipales con referencia a 1 de enero de cada año...”. Esta referencia reglamentaria que el citado artículo hace al Ayuntamiento puede entenderse hecha al “Ayuntamiento Pleno”.

En base a lo expuesto, este Ayuntamiento elabora:

PROPUESTA DE CIFRAS DE POBLACIÓN AL 01/01/2023

CIERRE CIFRAS A 01.01.2023	
Categoría	Registros
Alta Nacimiento	4195
Alta Omisión	15393
Alta Cambio Residencia	24136
Modificación Cambio Domicilio	46279
Modificación Datos Personales	89361
Modificación Redenominación Territorio	19156
Modificación Renovación	1476
Modificación Comunicación Renovación	1779
TOTAL	201775

RESUMEN ANUAL DE MOVIMIENTOS	01/01/22	01/01/23
Altas Cambio Residencia	6691	8265
Altas Nacimiento	1721	1654
Altas Omisión	897	904
Total Altas	9309	10823
Modificación Cambio Domicilio	8768	9498
Total Cambio Domicilio	8768	9498
Bajas Caducidad	1651	636
Bajas Cambio Residencia	5843	5949
Bajas Defunción	1803	1719



Bajas Duplicado	18	22
Bajas Inclusión Indebida	1368	446
Total Bajas	10683	8772

Por todo lo anterior la funcionaria que suscribe emite, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Debe procederse por parte del Pleno de la Corporación a la aprobación de la cifra de población del Municipio de Almería a 1 de enero de 2023, siendo esta de **201.775** habitantes, resultado de todas las actuaciones y operaciones llevadas a cabo por parte de este Ayuntamiento en relación a su Padrón Municipal.

SEGUNDO.- Dar cuenta del Acuerdo que en su día adopte el Excmo. Ayuntamiento Pleno a estos efectos, al Instituto Nacional de Estadística, Oficina Provincial de Almería”.-

Por todo ello la Concejala Delegada de Función Pública y Seguridad Ciudadana, eleva a La Comisión Plenaria de Economía, Función Pública y Movilidad la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PROPUESTA

PRIMERO: Que se proceda por parte del Pleno de la Corporación a la aprobación de la cifra de población del Municipio de Almería a 1 de enero de 2023, siendo esta de 201.775 habitantes, resultado de todas las actuaciones y operaciones llevadas a cabo por parte de este Ayuntamiento en relación a su Padrón Municipal.

SEGUNDO: Dar cuenta del Acuerdo que en su día adopte el Excmo. Ayuntamiento Pleno a estos efectos, al Instituto Nacional de Estadística-Oficina Provincial de Almería.”

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

12. ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO.

Referencia: 2023/1Z/SESCPPFPF.

Aprobación inicial de la modificación de las “Bases Regulatoras para la participación de Agentes Culturales, Sociales y Vecinales de Almería en el desarrollo de proyectos en el marco de la iniciativa CAMINA”.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia y Familia, en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2023, del siguiente tenor literal:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250771706467354745 en <https://sede.aytoalmeria.es>



“Dña. Ana M.^a Martínez Labella visto el expediente administrativo respecto al asunto de referencia, tengo el honor de someter a consideración de la Comisión Plenaria de Presidencia y Familia la siguiente

PROPOSICIÓN

Mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Almería, en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2020, se aprobó, con carácter inicial, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almería. En el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 232, de fecha 1 de diciembre de 2020, se publicó el texto definitivo de la Ordenanza, entrando en vigor al día siguiente de esta publicación.

La Intervención Municipal y las Delegaciones de Área y Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Almería, ante la necesidad de adaptar la ordenanza y, en su caso, las convocatorias de ayudas de subvenciones, a las nuevas circunstancias y/o necesidades de este Ayuntamiento, realizaron propuestas de modificación de la Ordenanza. En consecuencia, la Concejal Delegada de Presidencia y Planificación, a la vista de las propuestas de modificación de la Ordenanza, solicita, con fecha 27 de abril de 2022, que se proceda a iniciar los trámites preceptivos para su modificación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2022, aprobó el proyecto de modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almería y sus organismos autónomos (Gerencia Municipal de Urbanismo, Patronato Municipal de Escuelas Infantiles).

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almería, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2022, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almería y sus organismos autónomos, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería n.º 232 de 1 de diciembre de 2020.

Mediante acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 5 de septiembre de 2022, se procedió a la resolución de alegaciones y la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos.

Por acuerdo plenario, celebrado en sesión ordinaria el día 11 de octubre de 2022, se procedió a rectificar el error material advertido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos. Finalmente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 197, de fecha 13 de octubre de 2022, se publicó el texto definitivo de la Ordenanza, entrando en vigor al día siguiente de esta publicación.

Las Bases Regulatoras para la participación de Agentes Culturales, Sociales y Vecinales de Almería en el desarrollo de proyectos en el marco de la iniciativa CAMINA, tienen el objeto de regular la concesión de subvenciones del Área de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Almería para la participación en el diseño, la realización, difusión e impulso de proyectos culturales, asociados a



CAMINA durante el ejercicio 2022/2023, y se encuentran reguladas en el Anexo “Bases Reguladoras de las distintas líneas de subvención” incluidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2022, aprobó la “Convocatoria de subvenciones para la participación de Agentes Culturales, Sociales y Vecinales de Almería en el desarrollo de proyectos en el marco de la iniciativa CAMINA”, publicándose el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería n.º 219 de fecha 15 de noviembre de 2022.

El 2 de diciembre de 2022, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, aprueba la modificación de la Convocatoria de subvenciones en lo referente al plazo de presentación de solicitudes, quedando establecido desde el día 16 de noviembre hasta el 22 de diciembre de 2022, ambos inclusive, y no hasta el 7 de diciembre como estaba inicialmente definido. La modificación de la convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería n.º 233, de 5 de diciembre de 2022.

La Junta de Gobierno Local, el 17 de enero de 2023, aprueba conceder a los interesados un plazo para presentar alegaciones y/o subsanar su solicitud. Una vez finalizado este plazo, el 17 de febrero de 2023, la Junta de Gobierno Local aprobó la composición de los Laboratorios de Creación Cultural de la “Convocatoria de subvenciones para la participación de Agentes Culturales, Sociales y Vecinales de Almería en el desarrollo de proyectos en el marco de la iniciativa CAMINA”, de conformidad con el acuerdo unánime del Comité de Selección.

El 22 de mayo de 2023 se reunió el Comité Evaluador y valoró las Memorias descriptivas detalladas presentadas por los integrantes de cada Laboratorio, de acuerdo con los criterios de valoración definidos en la Base 9.B, y acepta las renunciaciones presentadas aprobando la nueva composición de los Laboratorios de Creación Cultural.

En consecuencia, a la vista de los anteriores datos, al haberse demorado la aprobación de la concesión de la ayuda, se ha detectado la necesidad de ampliar los plazos para la ejecución y justificación del proyecto cultural que se ha diseñado durante la fase de participación y actividad en los laboratorios, por lo que procede que se modifiquen las bases y la convocatoria de subvención en esos términos.

De este modo, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2023, se aprobó el proyecto de modificación de las **“Bases Reguladoras para la participación de Agentes Culturales, Sociales y Vecinales de Almería en el desarrollo de proyectos en el marco de la iniciativa CAMINA”**, publicada en el BOP n.º 197, de 13 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

En su Base Tercera (Créditos presupuestarios), en el penúltimo párrafo donde dice “La ejecución de la acción cultural objeto de esta subvención se deberá realizar con anterioridad al 15 de octubre de 2023”, debe decir “La ejecución de la acción cultural objeto de esta subvención se deberá realizar con anterioridad al 31 de diciembre de 2023”.



El resto de las bases quedarán en los mismos términos en los que fueron aprobadas.

El expediente administrativo consta de la siguiente documentación que se enumera a continuación:

1. BOP N.º 232, de fecha 1 de diciembre de 2020, en el que se publica la aprobación de la Ordenanza General de Subvenciones.
2. Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 13 de mayo de 2022, por el que se aprueba el proyecto de modificación de la Ordenanza General de Subvenciones.
3. Certificado del acuerdo del Pleno, celebrado el 21 de mayo de 2022, por el que se procedió a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones.
4. Certificado del acuerdo del Pleno, celebrado el 5 de septiembre de 2022, por el que se resuelven las alegaciones presentadas en el trámite de información pública y audiencia a los interesados y la aprobación definitiva de la Ordenanza General de Subvenciones.
5. Certificado del acuerdo del Pleno, celebrado el 11 de octubre de 2022, por el que se procede a la rectificación de un error advertido.
6. BOP N.º 197, de fecha 13 de octubre de 2022, en el que se publica la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos.
7. Informe técnico en relación a la *“Aprobación de la composición de los laboratorios culturales y concesión de subvención para la participación de agentes culturales, sociales y vecinales de Almería en el desarrollo de proyectos en el marco de la Iniciativa Camina”* emitido por el Director Coordinador de Alcaldía y Planificación, de fecha 30/08/2023.
8. Informe de fiscalización favorable respecto a la *“Convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la participación de agentes culturales, sociales y vecinales de Almería en el desarrollo de proyectos en el marco de la Iniciativa CAMINA, año 2022”*, de fecha 31/08/2023.
9. Certificado acuerdo Junta de Gobierno Local 1 de septiembre de 2023, entre otros se adopta el siguiente acuerdo: Aprobar el proyecto de modificación de las *“Bases Reguladoras para la participación de Agentes Culturales, Sociales y Vecinales de Almería en el desarrollo de proyectos en el marco de la Iniciativa CAMINA”*, incluidas como anexo de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos, publicada en el BOP n.º 197, de 13 de octubre de 2022.

Por todo ello, visto el expediente administrativo y el Informe propuesta emitido por el Servicio de Alcaldía y Planificación de fecha 12/09/2023, se propone a la Comisión Plenaria de Presidencia y



Familia la adopción del siguiente acuerdo en los siguientes términos

PROPUESTA DE ACUERDO

I.- Someter al Pleno la aprobación inicial de la modificación de las “Bases Reguladoras para la participación de Agentes Culturales, Sociales y Vecinales de Almería en el desarrollo de proyectos en el marco de la iniciativa CAMINA”, incluidas como Anexo de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería N.º 197, de fecha 13 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

En su Base Tercera (Créditos presupuestarios), en el penúltimo párrafo, donde dice “La ejecución de la acción cultural objeto de esta subvención se deberá realizar con anterioridad al 15 de octubre de 2023”, debe decir “La ejecución de la acción cultural objeto de esta subvención se deberá realizar con anterioridad al 31 de diciembre de 2023”.

II.- Una vez aprobado inicialmente por el Pleno, se iniciará el trámite de información pública y audiencia a los interesados, por un plazo mínimo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo serán resueltas por el Pleno, procediendo, en su caso, la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

IV.- El acuerdo de aprobación definitiva, o el inicial elevado a tal trámite, se comunicará a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el texto de la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos se publicarán en el boletín Oficial de la Provincia de Almería, entrando en vigor la modificación al día siguiente de su publicación íntegra.”

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

13. GRUPO MUNICIPAL PODEMOS-IU-LOS VERDES CON ALMERÍA

Referencia: 2023/8K/SESPLE.

Moción del Grupo Municipal PODEMOS-IU-LOS VERDES CON ALMERÍA, sobre simbología

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250771706467354745 en <https://sede.aytoalmeria.es>



franquista en calles, plazas y edificios.-

Se da cuenta de la moción del Grupo Municipal PODEMOS-IU-LOS VERDES CON ALMERÍA, que dice:

“Exposición de motivos:

La Guerra Civil Española, que tuvo lugar entre 1936 y 1939, fue resultado del intento fallido de los fascistas españoles por dar un golpe de estado con el fin de derrocar al gobierno legítimo y democrático de la Segunda República. Almería no fue ajena a esta contienda. La provincia experimentó un conflicto que dejó cicatrices profundas y un legado de sufrimiento. No podemos olvidar que nuestra ciudad fue bombardeada por el ejército nazi que, en apoyo de los golpistas fascistas, no dudo en ensañarse con la población civil destruyendo, además, una parte muy importante de Almería en el ataque.

Durante la Guerra Civil y la posterior dictadura franquista, Almería sufrió una brutal represión política y social. Muchos almerienses fueron perseguidos, encarcelados, e incluso ejecutados por sus creencias políticas. La población vivió en un estado constante de miedo y opresión. También, fuera de nuestras fronteras mucha gente de nuestra tierra sufrió la represión fascista, la tortura y el terror en los campos de concentración que los nazis, aliados del régimen franquista, habían instalado por Europa. Cabe recordar el horror de Mauthausen donde 142 vecinos de la provincia perdieron su vida por defender los valores democráticos.

Que el artículo 15.1 de la Constitución Española reconoce el derecho a la vida y a la integridad física y moral, y el artículo 16.1 garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos.

Que la simbología franquista, asociada a un período histórico de dictadura, represión y vulneración de derechos humanos, sigue presente en calles, plazas y edificios de nuestro municipio, lo cual supone una afrenta a los principios democráticos y a los valores constitucionales.

Por la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, establece en su artículo 15 la obligación de retirar los símbolos que exalten la Guerra Civil, la Dictadura o sus protagonistas.

La ley de memoria democrática del 19 de octubre de 2022 hace referencia también en su articulado a la retirada de esta simbología.

Artículo 35. Símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

1. Se consideran elementos contrarios a la memoria democrática las edificaciones, construcciones, escudos, insignias, placas y cualesquiera otros elementos u objetos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública en los que se realicen menciones conmemorativas en exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial.

2. Asimismo, serán considerados elementos contrarios a la memoria democrática las referencias



realizadas en topónimos, en el callejero o en las denominaciones de centros públicos, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial.

3. Las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y territorio, adoptarán las medidas oportunas para la retirada de dichos elementos.

El deber de promover y garantizar el respeto a los derechos humanos y la memoria histórica es una responsabilidad compartida de las instituciones públicas, incluyendo los ayuntamientos.

PROPUESTA:

1. Llevar a cabo un inventario completo de calles, plazas y edificios que lleven nombres o cuenten con simbología franquista, tanto públicos como privados.
2. Establecer un calendario de actuación que permita la retirada progresiva de la simbología franquista de calles, plazas y edificios, en cumplimiento de la Ley de Memoria Democrática y de acuerdo con los principios de verdad, justicia y reparación.
3. Promover la adopción de medidas de divulgación y sensibilización sobre la historia democrática de nuestro país y nuestra ciudad."

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 22 votos favorables (14 PP, 7 PSOE y 1 Podemos-IU Los verdes con Almería), 3 votos en contra (3 VOX), y ninguna abstención, de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicha moción.-

14. GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Referencia: 2023/8K/SESPLE.

Moción del Grupo Municipal Socialista, "para que el Ayuntamiento solicite a la Consejería de Sostenibilidad, Medioambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, instalar una estación fija para medir la calidad del aire, incluida en la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire (RVCCA), en Cuevas de los Medinas".-

Se da cuenta de la moción del Grupo Municipal Socialista, que dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuevas de los Medinas es un barrio que está situado en la periferia de la capital de Almería, a unos 15 kilómetros del centro, con una población cercana a los 500 vecinos, que lleva muchos años sufriendo el abandono de los distintos equipos de gobierno del Ayuntamiento de Almería.



A las carencias que sufre -un transporte público deficitario y la falta de alcantarillado y de mantenimiento en general del barrio-, en los últimos tiempos se ha sumado otra muy preocupante, que tiene que ver con su cercanía a la Planta de Tratamiento, Clasificación y Compostaje de Residuos Sólidos Urbanos.

En los días que sopla mucho viento, sobre todo de poniente, los malos olores, el aumento de mosquitos, de plásticos, de polvo en suspensión y humos hacen que los vecinos corran un serio riesgo para su salud, al tener que soportar un ambiente irrespirable, porque todos estos factores afectan a la calidad del aire, debiéndose auto confinarse, en ocasiones graves, en sus casas.

El episodio más grave se produjo el pasado verano, con el incendio en la planta de reciclaje de residuos sólidos urbanos, declarado el 23 de agosto, que fue sofocado casi dos meses después. Esto supuso para los vecinos de los barrios colindantes, como El Alquíán, Retamar-El Toyo y, especialmente, Cuevas de los Medinas, serias molestias que obligaron al confinamiento de los vecinos en sus casas, como consecuencia de la posible toxicidad del humo.

Incluso, la dirección del colegio remitió una carta a la Delegación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para comunicar que los escolares no podían salir a disfrutar de su recreo en el patio debido a los altos niveles de concentración de humo en el aire, que provocó lagrimeo y escozor de ojos en los alumnos.

Escolares y vecinos no solo tuvieron que soportar la posible toxicidad del humo, sino también los nauseabundos olores que desprendía la planta, y que, aún a día de hoy, se producen por la descomposición de los desechos orgánicos, sobre todo cuando el viento dominante es el de poniente. Esta situación supuso un verdadero riesgo para la salud de los vecinos del barrio.

La contaminación del aire exterior representa un importante riesgo medioambiental para la salud, que afecta a todas las personas. Conscientes de este riesgo, se hace necesaria la instalación de una estación fija, que mida la calidad del aire en el barrio de Cuevas de los Medinas, ya que si bien este núcleo no reúne los requisitos mínimos de población para ello, su cercanía con la planta de RSU y los antecedentes históricos acumulados, así lo aconsejan con objeto de evitar riesgos a los vecinos y garantizar la calidad del aire.

De hecho, entre las principales funciones de las estaciones de vigilancia y control de la calidad del aire, se encuentran las de determinar el estado de la calidad del aire, observar la evolución de contaminantes en el tiempo, detectar de forma rápida posibles situaciones de alerta o emergencia, realizar un seguimiento de la evolución de la concentración de contaminantes, informar a la población de la concentración de contaminantes y proporcionar datos para Planes de Mejora de la Calidad del Aire y Planes de Acción a corto plazo.

Los vecinos de esta barriada y del entorno, como Retamar-El Toyo y El Alquíán han de convivir soportando los efectos colaterales que supone tener, prácticamente al lado de sus casas, una planta de residuos que alberga todos los desechos de una ciudad como Almería, con casi 200.000 habitantes, constituyendo un agravio comparativo con respecto a otros barrios de la capital.



En la actualidad no está previsto el traslado o clausura de la planta, si no una continuidad. Por tanto, dado que los vecinos de este núcleo de población y alrededores han de seguir conviviendo con la planta de Residuos Sólidos Urbanos, el Ayuntamiento de Almería debería, al menos, garantizarles la mayor seguridad e información, y contar con un plan de seguridad y evacuación que los proteja ante posibles accidentes que pondrían en riesgo el medio ambiente y, lo que es más importante, la salud de los habitantes de estos barrios de nuestra ciudad.

Por todo ello el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Almería propone al Pleno para su aprobación del siguiente:

ACUERDO

El Ayuntamiento de Almería solicita a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, que instale una estación fija de medida de la calidad del aire en el barrio de Cuevas de los Medinas y que ésta se incluya en la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de la Junta de Andalucía.”

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 14 votos en contra (14 PP), 8 votos favorables (7 PSOE y 1 PODEMOS), y 3 abstenciones (3 VOX), de los 25 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN desestimar** dicha moción.-

15. GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Referencia: 2023/8K/SESPLE.

Moción del Grupo Municipal Socialista, “para instar a la Junta de Andalucía a que impulse la construcción de un nuevo IES en La Cañada”.-

Se da cuenta de la moción del Grupo Municipal Socialista, que dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cañada cuenta en la actualidad con una población cercana a los diez mil habitantes y la necesidad de un nuevo centro educativo de enseñanza secundaria se hace muy necesario. Se trata de una reivindicación que se prolonga en el tiempo y que, de mantenerse el estado de desidia en el que se encuentran las dos administraciones implicadas en su realización, mucho nos tememos que pasará todo el mandato municipal sin que el proyecto sea una realidad.

Desde la AMPA del CEIP San Urbano se han hecho propuestas a la Junta de Andalucía para que se desarrolle el proyecto en distintas ubicaciones del barrio, si bien la que logró el consenso de todas las partes fue la parcela contigua al actual centro de primaria San Indalecio. Parte de este terreno es municipal -del que en fecha de 21 de julio de 2023 la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento llevó a cabo la cesión a la Junta de Andalucía- y la titularidad de la otra parte del terreno corresponde



a la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía. Es aquí donde los vecinos de La Cañada llevan años esperando que se cumpla el compromiso de la Junta de Andalucía de segregar la parte de terreno que se necesita para la construcción del instituto y se ceda su titularidad a la cartera de educación para el cumplimiento del compromiso.

La realidad es que, hecha la cesión de suelo municipal por este Ayuntamiento, la Consejería de Agricultura aún no ha adscrito la parcela resultante a la Consejería de Desarrollo Educativo para el inicio de proyecto y posteriores obras de construcción, por lo que los vecinos siguen viendo pasar los años con falsas promesas.

La necesidad de que se cumplan estos hitos, palabra dada por el PP al barrio de La Cañada, estriba en que se puedan incorporar a los presupuestos de la Junta de Andalucía para el año 2024 las partidas económicas necesarias para comenzar la ejecución del centro educativo tan demandado y necesario en el barrio. Lejos empieza a vislumbrarse la posibilidad de que esté a pleno funcionamiento para el último curso de esta legislatura autonómica 2025/2026.

Empieza a ser urgente que desde el Ayuntamiento de Almería se tomen cartas en el asunto y se inste a la junta de Andalucía para que impulse el expediente de segregación de parcelas ante el Ayuntamiento de Almería y se ceda la parcela resultante a la cartera de educación para llevar a la realidad el proyecto de construcción del centro educativo de secundaria en La Cañada.

Ya en el año 2015 el PP presentó ante el pleno del Ayuntamiento de Almería una moción que el PSOE apoyó sin fisuras- para que la junta de Andalucía construyera el centro educativo, pero han pasado tos años y aún no se sabe nada de esta infraestructura tan demandada y necesaria para el barrio de La Cañada.

ACUERDOS

1º.- El pleno del Ayuntamiento de Almería insta a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la junta de Andalucía, a que impulse el expediente de segregación de parcelas en La Cañada y ponga a disposición de la Consejería de Desarrollo Educativo la parcela resultante contigua a la cedida por el Ayuntamiento para la construcción del IES La Cañada.

2º.- El pleno del Ayuntamiento de Almería solicita a la junta de Andalucía que incorpore en la planificación de infraestructuras para 2024 la construcción del IES La Cañada, incorporando además una partida presupuestaría suficiente en los presupuestos de 2024 para tal fin.”

(En estos momentos se incorpora a la sesión por primera vez el Sr. Martínez Lirola).

En el debate sobre el asunto, por el Grupo Municipal Popular, la Sra. Cabrera Carmona condiciona el sentido favorable de su Grupo a que por la proponente de la moción se retire el primer punto de la propuesta de acuerdo.

La proponente de la moción, Sra. Valverde Tamayo acepta la enmienda, por lo que la propuesta de acuerdo queda redactada en los siguientes términos:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250771706467354745 en <https://sede.aytoalmeria.es>



“ACUERDO

ÚNICO.- El pleno del Ayuntamiento de Almería solicita a la Junta de Andalucía que incorpore en la planificación de infraestructuras para 2024 la construcción del IES La Cañada, incorporando además una partida presupuestaria suficiente en los presupuestos de 2024 para tal fin.”

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicha moción.-

16. GRUPO MUNICIPAL PODEMOS-IU-LOS VERDES CON ALMERÍA.
Referencia: 2023/8K/SESPLE.

Moción del Grupo Municipal PODEMOS-IU-LOS VERDES CON ALMERÍA, “para que el Pleno del Ayuntamiento de Almería inste a la Junta de Andalucía a proteger y defender a la educación pública de cara al nuevo curso escolar 2023/2024”.-

Se da cuenta de la moción del Grupo Municipal PODEMOS-IU-LOS VERDES CON ALMERÍA, que dice:

“Las recomendaciones del Consejo Europeo de 22 de mayo de 2019 relativa a unos sistemas de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad (2019/C 189/02) en su punto 9 establecen que:

Invertir en la educación y los cuidados de la primera infancia solo supone una buena inversión si los servicios son de alta calidad, accesibles, asequibles e inclusivos. Las pruebas demuestran que solo los servicios de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad dan beneficios, y que unos servicios de mala calidad afectan negativamente a los niños y niñas y a la sociedad en su conjunto. Las medidas y reformas políticas deben dar prioridad a las consideraciones relativas a la calidad.

Las recomendaciones de la Red de Atención a la Infancia de la Comisión Europea en materia de ratios establecen que en la etapa de educación infantil se requiere una persona especialista por cada cuatro bebés de 0 a 1 meses; 1 persona especialista por 6 niños y niñas de 3,4 y 5 años.

Por su parte en las enseñanzas obligatorias (de 6 a 16 años) las aulas no deberían superar los 20 estudiantes por grupo-aula para poder dar respuesta a la diversidad del alumnado y desarrollar una educación más inclusiva y personalizada.

El artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación establece un número máximo de alumnado por aula en la enseñanza obligatoria, que será de 25 para la educación primaria y de 30 para la educación secundaria obligatoria. Esta norma básica estatal establece un número máximo, lo que implica que



las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias pueden legítimamente establecer ratios inferiores. Algo que hasta ahora no se ha producido ya que la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de educación de Andalucía, no incluye ningún pronunciamiento sobre la relación máxima de alumnado por unidad educativa.

La adecuación de la ratio de alumnado por aula es una medida clave e imprescindible como instrumento necesario en los sistemas educativos para poder garantizar la inclusividad de los mismos y luchar contra el abandono y el fracaso escolar, permitiendo una educación personalizada y que realmente atienda a la diversidad.

En los últimos años se está comprobando como el descenso de natalidad está suponiendo un descenso en el número de alumnado a escolarizar y esto puede ser una oportunidad para la Educación andaluza, ya que puede permitir una disminución del número de alumnado por aula en las etapa de infantil, lo que repercutiría indiscutiblemente en la calidad de la enseñanza, permitiendo que el profesorado pueda a realizar una mejor atención a la diversidad, que los Equipos de Orientación Escolar puedan realizar mejor la detección temprana de dificultades del aprendizaje y facilitar actuaciones que posibiliten el desarrollo integral del alumnado.

Todo el profesorado que pisa un aula sabe que esta medida repercutirá positivamente en la labor educativa y aumentaría las posibilidades de una atención más individualizada, vital para que las exigencias de la normativa en atención a la diversidad puedan cumplirse, sin el estrés que la masificación de las aulas supone.

En este sentido es importante destacar que además de bajar las ratios de alumnado por aula es urgente reducir las ratios de orientadores por aula, ya que la UNESCO recomienda que la ratio del alumnado por cada profesional de la orientación descienda a 250 alumnos/as para que aquellos centros educativos que sobrepasen la ratio señalada cuenten con un segundo profesional de la orientación educativa. Cuando en Andalucía, hemos estado cinco veces por encima de ese dato, teniendo en muchos casos 1 orientador por cada 1500 alumnos.

En cuanto a la tasa de abandono escolar, Andalucía (15,3%) sigue estando por encima de la media nacional superándola en 1,4 puntos y siendo una de las comunidades con mayor tasa de abandono escolar de España y Europa que ronda el 9%.

El número de alumnos y alumnas por clase, afecta a la cantidad de tiempo y atención que un profesor o profesora puede dar a sus estudiantes de forma individualizada, así como a las dinámicas sociales de interacción y aprendizaje entre los estudiantes. Es positiva no solo para personalizar la educación del alumnado, para dar respuesta inclusiva a la diversidad creciente en las aulas, y especialmente para el alumnado con más dificultades, sino también es positiva para las y los docentes por la carga de trabajo y la atención que pueden realizar de forma individualizada, lo cual conlleva el aumento significativo de plantillas de profesorado y el acondicionamiento de los espacios y las infraestructuras escolares necesarias.

Dos de los ejes más cruciales en este inicio de curso 2023/2024 son, sin duda, la eliminación de aulas públicas en los centros educativos públicos que acumulan ya cerca de 2.000 aulas eliminadas,



además del nuevo aumento, por tercer año consecutivo por parte de la Junta de Andalucía de los precios de los servicios escolares complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, precios que en la actualidad son cerca de un 9% más caros que hace tres años.

No podemos olvidar, que para este nuevo curso escolar que arranca ahora, siguen existiendo muchas zonas, especialmente rurales, en las que aún no llega la conexión a Internet y otros factores que lo que provocan no es otra cosa que la brecha digital siga estando presente aumentando significativamente el fracaso y el abandono escolar de todos y todas nuestras estudiantes.

Por todo ello y en virtud de lo expuesto, el Grupo Municipal de Podemos-IU- Verdes con Almería, viene a proponer, para su discusión y aprobación en Pleno, los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Instar a la Junta de Andalucía a que adopte las medidas necesarias para recuperar las aulas públicas eliminadas de los centros educativos de Almería, así como el aumento del profesorado necesario tanto en la educación ordinaria como en la educación especial y los recursos económicos para realizarlo.

SEGUNDO: Instar a la Junta de Andalucía a que adopte las medidas necesarias para que en el curso 2023/2024 no se superen las siguientes ratios en los centros educativos de Almería: en Educación Infantil (no obligatoria) de 3 a 6 años un máximo de 15 alumnas y alumnos por aula, en Educación Primaria de 20 alumnos y alumnas por aula, en Educación Secundaria Obligatoria de 25 alumnos y alumnas por aula y en Bachillerato de 30 alumnos y alumnas por aula.

TERCERO: Instar a la Junta de Andalucía a que adopte las medidas necesarias para alcanzar, al menos, una ratio de 1 orientador/a por cada 250 alumnos y alumnas.

CUARTO: Instar a la Junta de Andalucía a que adopte las medidas necesarias para dar marcha atrás a la anunciada subida de precios de los servicios escolares complementarios de la Educación Pública.

QUINTO: Instar a la Junta de Andalucía a que adopte las medidas necesarias para combatir la brecha digital de forma activa para evitar un mayor riesgo de exclusión y fracaso escolar."

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 14 votos en contra (14 PP), 8 votos favorables (7 PSOE y 1 PODEMOS), y 4 abstenciones (4 VOX), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN desestimar** dicha moción.-



17. GRUPO MUNICIPAL POPULAR.

Referencia: 2023/8K/SESPLE.

Moción del Grupo Municipal Popular, “contra la tramitación de una ley de amnistía”.-

Se da cuenta de la moción del Grupo Municipal Popular, que dice:

“MOCIÓN CONTRA LA TRAMITACIÓN DE UNA LEY DE AMNISTÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de octubre de 1977 el Congreso de los Diputados aprobó la Ley de Amnistía que siguió el principio de reconciliación nacional que guio nuestra Transición a la democracia. La amnistía era una demanda social y una necesaria e imprescindible impugnación del ordenamiento jurídico de la dictadura. Fue uno de los instrumentos con los que se puso punto final a la represión que sufrió una parte de la sociedad española y uno de los grandes acuerdos que consolidaron nuestro camino a la democracia.

Durante la tramitación de la Constitución de 1978 se debatió la cuestión de la amnistía, ya que se presentaron dos enmiendas para que las Cortes Generales pudieran tener esa competencia. Las enmiendas fueron rechazadas y, por el contrario, se aprobó el artículo 62 que prohíbe indultos generales. Es decir, el perdón -que sí existe en nuestro ordenamiento y que está regulado en la Ley del Indulto-, debe ser siempre individualizado y nunca con carácter general.

En una democracia europea consolidada, como es la española de 2023, una amnistía, además, atenta contra algunos de los principios básicos del Estado de Derecho como son la exclusividad del poder judicial para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, la igualdad en la aplicación de la ley y la seguridad jurídica. Ni el legislador ni el poder ejecutivo pueden arrogarse la facultad de declarar inmune a un grupo de personas, borrar sus delitos e incluso evitar que sean juzgados como cualquier otro ciudadano. Todo ello además mientras que tanto el Tribunal de Justicia de la UE como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tienen pendiente resoluciones referidas a la cuestión, sobre la que se plantea la posible amnistía y que afectan a España.

En 2017 se produjo un intento de insurrección por parte de los poderes públicos de Cataluña contra el orden Constitucional. La reacción del Estado de Derecho fue la aplicación del artículo 155 de la Constitución y la puesta en marcha de los instrumentos penales contra sus impulsores.

El Tribunal Supremo condenó a sus principales líderes a penas de entre 9 y 13 años por sedición y malversación. Algunos de sus principales responsables huyeron al extranjero. Desde entonces tratan de evitar la acción de los Tribunales españoles y europeos. No fue el único que lo hizo. El pasado 5 de septiembre Puigdemont condicionó la gobernabilidad de España a, entre otras cuestiones, la aprobación de una Ley de Amnistía que favorezca, entre otros, a los encausados por el referéndum ilegal de 2017, en ocasiones por hechos de una violencia extrema.



No es la primera vez que se plantea esta cuestión. Ya en 2021 se registró una iniciativa de estas características en el Congreso y los Letrados emitieron un informe contundente contrario a su tramitación. Además, tanto Pedro Sánchez como ministros de su Gobierno, Juan Carlos Campo, Fernando Grande Marlaska y Carmen Calvo, entre otros muchos dirigentes socialistas, afirmaron en el pasado la inconstitucionalidad de una posible amnistía.

Los hechos jurídicos siguen igual, pero han cambiado las circunstancias políticas. Pedro Sánchez, en un intento desesperado por conservar la Presidencia del Gobierno, se ha abierto a que se pueda tramitar una Proposición de Ley. Además de suponer una inconstitucionalidad flagrante, de nuevo se pretende utilizar un atajo para evitar los controles de legalidad del CGPJ., la Fiscalía y el Consejo de Estado.

El precio de la presidencia no sería solo exculpar centenares de delitos sino deslegitimar el Estado de Derecho y blanquear y considerar la legitimidad de la sedición que se llevó a cabo. En definitiva, un inasumible precio político para cualquier gobernante decente y que la falta de rechazo explícito y contundente por parte del Gobierno está causando una profunda conmoción social.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular propone la adopción de los siguientes **acuerdos**:

- 1.- Rechazar cualquier tipo de amnistía o indulto generalizado para cualquier grupo de ciudadanos, cualquiera que sea su delito.
2. Considerar que el imperio de la ley es la expresión de la voluntad popular, tal y como establece el preámbulo de la Constitución, y compromete a todos los poderes para su cumplimiento.
3. Animar a los dos partidos mayoritarios a buscar acuerdos de Estado que eviten que la sociedad española se vea sometida a las condiciones ilegales de partidos independentistas.
4. Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia primera y ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a la Vicepresidencia segunda y ministerio de Trabajo y Economía Social, al ministerio de Política Territorial, y a los portavoces parlamentarios en el Congreso y el Senado; así como a la Junta de Gobierno de la FEMP.”

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 18 votos favorables (14 PP y 4 VOX), 8 votos en contra (7 PSOE y 1 Podemos-IU Los verdes con Almería), y ninguna abstención, de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicha moción.-

18. GRUPO MUNICIPAL VOX
Referencia: 2023/8K/SESPLE.



Moción del Grupo Municipal VOX, sobre “puesta en marcha de oficina municipal de información contra la ocupación y plan municipal contra la ocupación en Almería”.-

Se da cuenta de la moción del Grupo Municipal VOX, que dice:

“PUESTA EN MARCHA DE OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN CONTRA LA OCUPACIÓN Y PLAN MUNICIPAL CONTRA LA OCUPACIÓN EN ALMERÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ocupaciones ilegales no solo perturban la tranquilidad de los vecinos y los barrios, sino que también erosionan la confianza en el sistema político, legal y en las instituciones. Además, el aumento de la ocupación ilegal conlleva tensiones en la gestión de los recursos públicos, comprometiendo así la calidad de vida de los ciudadanos.

En España, la ocupación ilegal contradice los principios esenciales del derecho a la propiedad privada y la inviolabilidad del domicilio, consagrados en la Constitución Española (artículos 33 y 18.2 respectivamente). Además, el marco legal europeo también se ve desafiado, ya que la ocupación ilegal puede infringir los preceptos relacionados con el respeto a la propiedad privada y la protección de la vivienda como un derecho humano básico.

Este fenómeno de ocupación ilegal se manifiesta en diversas formas:

1. Inquiocupación: La ocupación ilegal provoca una intranquilidad generalizada debido a la complejidad de equilibrar los derechos fundamentales de todos los individuos, como el derecho a la libertad, la seguridad (según el artículo 17 de la CE), la inviolabilidad del domicilio (según el artículo 18.2 de la CE) y el derecho a la propiedad privada (según el artículo 33 de la CE).
2. Ocupación de viviendas públicas o privadas y otros inmuebles: Se observa la ocupación de viviendas tanto públicas como privadas, así como otros tipos de inmuebles, que pertenecen a bancos, fondos de inversión y entidades patrimoniales.
3. Ocupación de segundas residencias de particulares: Las ocupaciones también afectan a segundas residencias de particulares, generando una gran preocupación en la comunidad.

El derecho a la propiedad privada, amparado por el artículo 33 de la Constitución Española, ha sido comprometido en Almería, especialmente en áreas como el barrio de Pescadería, que las autoridades han identificado como un "punto crítico" en términos de datos de delincuencia y ocupación, pero que no es un problema que se circunscribe a un solo barrio, sino a distintos puntos de la ciudad en general.

Ante esta situación, el Ayuntamiento de Almería tiene la obligación de resguardar a los ciudadanos y familias que han invertido sus esfuerzos y recursos en adquirir una propiedad inmueble. Es necesario brindarles una protección efectiva contra la vulneración de su derecho a la propiedad



privada, que en muchos casos carece de suficiente respaldo en la legislación actual.

En este sentido, resulta crucial desarrollar estrategias municipales integrales que aborden las necesidades de asesoramiento jurídico, de seguridad, sociales o emocionales de los afectados por los delincuentes que se dedican a la ocupación.

El diseño y elaboración de un Plan Municipal contra la Ocupación podría ser una herramienta esencial para la lucha contra esta lacra.

Este plan tendrá como objetivo abordar de manera efectiva y coordinada el problema de la ocupación ilegal en el municipio, estableciendo los lugares donde existe ocupación ilegal, así como medidas y estrategias claras para la prevención, detección y erradicación de esta práctica. El plan también deberá contemplar medidas de apoyo a los propietarios afectados y campañas de información ciudadana sobre este nuevo servicio.

Por otro lado, es necesario también implementar la Oficina Municipal de Información contra la Ocupación. Esta oficina se encargará de brindar asesoramiento y orientación jurídica a los ciudadanos afectados por la ocupación ilegal, así como de coordinar las acciones necesarias entre administraciones para responder a situaciones de ocupación en curso.

Esta iniciativa busca otorgar a los ciudadanos las herramientas y el apoyo necesarios para hacer frente a esta problemática, garantizando la protección de sus derechos fundamentales y contribuyendo a la preservación del tejido social y comunitario en Almería.

En paralelo a estas actuaciones, desde el Ayuntamiento de Almería, como administración municipal, se podría declarar nula la inscripción en el Padrón Municipal de cualquier ocupante ilegal de una vivienda o propiedad en Almería. Esta medida es esencial para desincentivar la ocupación ilegal y garantizar que, solo aquellos con un derecho legítimo sean reconocidos como residentes en el municipio.

Con el propósito de mitigar el impacto económico que sufren los propietarios víctimas de ocupación ilegal, desde el Grupo Municipal de VOX también proponemos estudiar la devolución a los propietarios legítimos del monto abonado por el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) durante el período en que la ocupación ilegal haya estado vigente en su propiedad. Esta medida busca brindar un apoyo financiero directo a los propietarios afectados, reconociendo las dificultades que enfrentan debido a la ocupación ilegal.

Por todo ello, proponemos al pleno la adopción de las siguientes medidas:

ACUERDOS

1. Diseñar, aprobar y poner en marcha un Plan Municipal contra la ocupación ilegal en Almería.
2. Creación de la Oficina Municipal Antiocupación.
3. Nulidad de Inscripción en el Padrón Municipal para Ocupantes Ilegales.
4. Estudiar reembolso del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) a Propietarios Afectados."



En el debate sobre el asunto, la portavoz del Grupo Municipal Popular, Sra. Martínez Labella, propone una modificación, consistente en un único acuerdo, del siguiente tenor literal:

“ACUERDO ÚNICO.- Diseñar, aprobar y poner en marcha un Plan Municipal contra la ocupación ilegal en Almería, que permita establecer un protocolo de actuación de apoyo a los propietarios afectados por la “Okupación”.-

Por su parte, el Secretario General del Pleno informa lo siguiente: *“Independientemente de que, por el portavoz del Grupo Vox se acepte, o no, la enmienda que propone el Grupo Popular, de la moción, los puntos 3 y 4 no podrían ser aprobados en esta sesión, porque las instrucciones sobre el Padrón Municipal de Habitantes son normas de gestión reguladas por legislación estatal y el Ayuntamiento no podría acordar aquí declarar la nulidad de ninguna inscripción por ese motivo. En cuanto al estudio de reembolso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el IBI es un impuesto que se rige también por legislación estatal, y las únicas exenciones o bonificaciones que se den en este tributo tienen que estar aprobadas por ley”.*

El proponente de la moción, Sr. Rojas Fernández, acepta la enmienda del Grupo Popular, por lo que la propuesta de acuerdo quedaría redactada en los siguientes términos:

ACUERDO

ÚNICO.- Diseñar, aprobar y poner en marcha un Plan Municipal contra la ocupación ilegal en Almería que permita establecer un protocolo de actuación de apoyo a los propietarios afectados por la “Okupación”.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 18 votos favorables (14 PP y 4 VOX), 8 votos en contra (7 PSOE y 1 Podemos-IU Los verdes con Almería), y ninguna abstención, de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicha moción.-

19. SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.
Referencia: 2023/8K/SESPLE.

Declaración institucional de apoyo a todos los afectados por el terremoto en Marruecos.-

Se da cuenta de la declaración de la Federación Española de Municipios y Provincias, de 17 de septiembre de 2023, suscrita por todos los Grupos Políticos en Junta de Portavoces, del siguiente tenor:

“DECLARACIÓN DE APOYO A TODOS LOS AFECTADOS POR EL TERREMOTO EN MARRUECOS

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250771706467354745 en <https://sede.aytoalmeria.es>



El pasado 8 de septiembre Marruecos sufrió un devastador terremoto de una magnitud de 6,8 grados en la escala Richter que afectó principalmente al sur del país y que dejó miles de muertos y heridos, así como importantísimos daños materiales.

España fue el primer país en ofrecer su colaboración al Reino de Marruecos, y el primero al que se dirigió el país vecino en demanda de ayuda y cooperación. De hecho, el mismo sábado comenzaron a enviarse recursos, destacando un contingente de la UME, así como un equipo de Bomberos Unidos Sin Fronteras compuesto por profesionales voluntarios de todo el país. Al tiempo, durante el fin de semana se activaron las redes de ayuda, con destacada presencia del ámbito local.

La FEMP, en representación de los Gobiernos Locales españoles, y también desde el primer momento, se puso a disposición de las Entidades Locales marroquíes, a través de la asociación que las representa, con el objetivo de facilitar los medios que requiriesen, además de trasladar todo nuestro afecto y sentimiento por las víctimas mortales, los heridos, y la población afectada.

Paralelamente, la Federación Española de Municipios y Provincias ofreció todos sus medios a la AECID {Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo} al objeto de participar en los grupos de trabajo de cooperación y posibilitar una respuesta rápida y eficaz a la situación de emergencia (junto a Comunidades Autónomas y ONG humanitarias) en los que jugaremos un papel destacado por nuestra capacidad para llevar la información a todo el territorio de nuestro país, a través de las Entidades Locales, así como impulsar la implicación en los llamamientos de ayuda que se puedan ir produciendo a los Ayuntamientos, Diputaciones, Consells y Cabildos.

Además, y como en anteriores catástrofes, la FEMP, en representación de las Entidades Locales españolas, acuerda la siguiente Declaración Institucional:

1. Trasladamos toda nuestra solidaridad y afecto a la población marroquí, y a cuantas personas se hayan visto afectadas por el seísmo, y la hacemos extensiva a los residentes en nuestro país.
2. Nos sumamos a las iniciativas de ayuda a la población para paliar las terribles consecuencias del terremoto.
3. Nos ponemos a disposición del Gobierno de España, con todos nuestros medios, para colaborar en cualquier tipo de actuación humanitaria, en el marco de los mecanismos de ayuda activados."

La Corporación, por asentimiento unánime, acuerda aprobar la declaración.

20. SECRETARIA GENERAL DEL PLENO.

Referencia: 2023/8K/SESPLE.

Declaración institucional de apoyo a los damnificados por las inundaciones en Libia.-

Se da cuenta de la declaración de la Federación Española de Municipios y Provincias, de 15 de septiembre de 2023, suscrita por todos los Grupos Políticos en Junta de Portavoces, del siguiente

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250771706467354745 en <https://sede.aytoalmeria.es>



tenor:

**“DECLARACIÓN DE APOYO DE LA FEMP A LOS DAMNIFICADOS
POR LAS INUNDACIONES EN LIBIA**

La Federación Española de Municipios y Provincias, FEMP, en representación de los Gobiernos Locales españoles, manifiesta su apoyo y solidaridad con las personas afectadas por las terribles inundaciones sufridas en Libia a causa del ciclón Daniel.

Las noticias recibidas que, a cinco días del paso del ciclón, cifran en más 11.000 los fallecidos, más de 10.000 los desaparecidos y alrededor de 30.000 los desplazados, muestran una catástrofe humanitaria a la que no es posible ser ajeno. Por ello, la Federación ha manifestado su voluntad de colaborar en todo cuanto sea posible con los afectados y, nuevamente, ha manifestado a la AECID (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo) su plena disposición a participar y respaldar las iniciativas que se adopten, así como a difundir entre los Gobiernos Locales españoles las diferentes vías y posibilidades de colaboración para ayudar a la población afectada.

Con la emisión de esta Declaración Institucional, la FEMP manifiesta:

- 1.- Su solidaridad y la de los Gobiernos Locales españoles con las familias de las personas heridas, fallecidas y desaparecidas, con los supervivientes, con quienes han sufrido la pérdida de sus hogares y enseres y, en general, con todos aquellos que se han visto afectados de algún modo.
- 2.-La intención de unirse a las iniciativas destinadas a prestar ayuda a la población en esta difícil etapa de duelo y reconstrucción tras las inundaciones,
- 3.-La puesta a disposición del Gobierno de España de los medios disponibles en la Federación, así como de su capacidad de interlocución, comunicación e implicación de los Gobiernos Locales españoles en la tarea de apoyar a la población de Libia en momentos tan dramáticos.”

La Corporación, por asentimiento unánime, acuerda aprobar la declaración.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las doce horas y veinticinco minutos del indicado día, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe.